

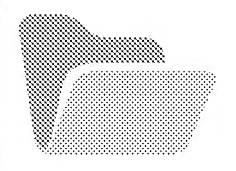
Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXV - N° 30.347 - Montevideo, viernes 27 de diciembre de 2019

AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 - 2908 5180 - 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Cameriati (mcameriati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) - **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) -- **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDBOA

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 18, 20 y 23 de diciembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

FE DE ERRATAS

En la página 5 del Diario Oficial Nº 30.339 de fecha 16 de diciembre de 2019, se publicó el Decreto 352/019, de fecha 29 de noviembre de 2019 del Ministerio de Economía y Finanzas por el que se modifica la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común.

En dicha publicación, se incurrió en el siguiente error imputable al Diario Oficial.
En la página 5, segunda columna, ANEXO II:

donde dice: "8506.10.11 De tensión igual a 1,5 V, cilíndricas, del tipo LR20 (C)"
debe decir: "8506.10.11 De tensión igual a 1,5 V, cilíndricas, del tipo **LR14** (C)"

donde dice: "8506.10.12 De tensión igual a 1,5 V, cilíndricas, del tipo LR14 (C)"
debe decir: "8506.10.12 De tensión igual a 1,5 V, cilíndricas, del tipo **LR20** (C)"

Queda hecha la salvedad.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
1
Decreto 388/019

Establécese la Política Nacional Antártica.
(5.071*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 9 de Diciembre de 2019

VISTO: que la República Oriental del Uruguay se vincula históricamente al Continente Antártico desde su pasado colonial, afirmando desde un proyecto país y como política de Estado, su interés científico, ambiental, estratégico, de política exterior y en materia de cooperación internacional en el mismo; convencida en asegurar el uso de la Antártida exclusivamente para fines pacíficos y promoviendo la continuación de la armonía internacional en la Antártida según los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, ingresó como Miembro Adherente al Tratado Antártico el 11 de enero de 1980, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto-Ley 14.971 del 14 de diciembre de 1979.

RESULTANDO: I) que la República Oriental del Uruguay proclama su vocación Antártica desde una perspectiva histórica, así como en una visión política estratégica de largo plazo.

II) que dando cumplimiento a los principios básicos y reglas obligatorias detalladas aplicables a todas las actividades humanas en la Antártida, la República aprobó el 22 de julio de 1994, por Ley 16.518, el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus V Anexos, y posteriormente el 19 de mayo de 2017, por Ley 19.491 aprobó el Anexo VI a dicho Protocolo.

III) que la República Oriental del Uruguay reconoce al Tratado Antártico como eje principal del Sistema del Tratado Antártico, que establece un régimen basado en la cooperación internacional para administrar y regular los asuntos de la Antártida.

IV) que dicho Sistema del Tratado Antártico se encuentra conformado por acuerdos complementarios al Tratado Marco y que cumple con los objetivos y principios a través de diversos foros jurídicos y técnicos específicos, que apuntan a la igualdad jurídica de los Estados miembros y promueven el consenso científico, ambiental, político y técnico en el que se desarrollan las actividades antárticas de acuerdo con la Política Nacional Antártica de los Estados Partes.

V) que es necesario adoptar una Política Nacional Antártica que con una visión de largo plazo conjugue el concepto de política de Estado y proyecto país, brindando el marco apropiado de los lineamientos generales que el Estado entiende pertinente para establecer y direccionar objetivos y políticas estratégicas en relación a la Antártida.

VI) que dicha Política Nacional Antártica debe sustentar y articular de forma activa, continua Y autónoma el espíritu científico, estratégico, político y ambiental de la participación uruguaya, así como una estructura de apoyo para llevar adelante las tareas, preservando a la vez los derechos que actualmente le asisten o que le pudieren corresponder en el futuro en la Antártida.

VII) que nuestro país mantiene la reserva de derechos que le correspondan de acuerdo al Derecho Internacional, a los efectos del establecimiento de un estatuto general y definitivo para la Antártida, en el que se contemplen equitativamente los intereses de todos los Estados involucrados y de la comunidad internacional en su conjunto.

CONSIDERANDO: I) que la República Oriental del Uruguay, el 7 de octubre de 1985, adquirió el estatus de Miembro Consultivo del Tratado Antártico.

II) que en cumplimiento activo de sus obligaciones como tal, lleva adelante desde el año 1984 la operación con carácter permanente de una base sólida: la Base Científica Antártica Artigas (BCCA), en la Isla Rey Jorge.

III) que con posterioridad a ello, en el año 1997, tomó posesión de la estación científica TN Ruperto Elichiribehety, en Bahía Esperanza, Península Antártica, albergando en ambas los compromisos de investigaciones científicas planificadas y desarrolladas sobre la región situada al sur de los 60º de latitud sur, incluidas las barreras de hielo, los mares australes y las zonas de convergencia.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por el Departamento Jurídico Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018 y por el Decreto 60/018 de 12 de marzo de 2018.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- Establecer la Política Nacional Antártica, en función de los lineamientos generales que se detallan a continuación:
i. La República Oriental del Uruguay, vinculada históricamente a la Antártida desde su pasado colonial, ya que su apostadero naval era el umbral a dicho continente, tiene también vínculos geográficos y oceanográficos que fundamentan una sostenida y reconocida vocación antártica por parte de nuestro país.
ii. El Continente Antártico, sus barreras de hielo, los mares australes

y la zona de convergencia constituyen un área del planeta de interés científico para el país, con oportunidades de investigación de procesos, sistemas y fenómenos, que conforma un laboratorio de la humanidad con fines pacíficos.

iii. El valor de la Antártida, no sólo por su importancia desde el punto de vista científico sino además por su valor estratégico, geopolítico, económico y medioambiental para el futuro de la humanidad, está dado por ser una fuente muy importante de recursos naturales, como el agua, recursos marinos vivos y minerales, así como por la riqueza de los valores estéticos y culturales, que podrá generar un turismo antártico basado en el principio de cautela, responsabilidad y cumplimiento de la normativa general del Tratado Antártico.

iv. El Tratado Antártico constituye un sistema jurídico internacional, mediante el cual los Estados tienen derechos y deberes que se traducen en realizar actividades con fines pacíficos y esencialmente científicos, en base a la cooperación internacional, en el área geográfica que regula dicho Tratado.

v. Es a través de la investigación colaborativa y el desarrollo de ciencia de calidad, que el Estado uruguayo traduce su interés nacional y el cumplimiento de sus obligaciones respecto de este continente, siempre en el marco de las regulaciones establecidas en el Tratado Antártico, Convenciones conexas, Protocolos y las Medidas, Resoluciones y Decisiones de las Reuniones Consultivas.

vi. El cumplimiento de lo establecido por el Sistema del Tratado Antártico (STA), sus principios y objetivos, se canaliza a través de los diversos foros jurídicos y técnicos específicos en los que la República Oriental del Uruguay participa a efectos que, conjuntamente con el desarrollo de actividades científicas, mantenga una presencia activa, permanente y relevante en la Antártida.

vii. Las disposiciones que se prevén en el presente Decreto, así como otras acciones que resulten necesarias aplicar en su marco, tienen como base y sustento jurídico, orgánico y funcional, lo que se disponga por parte del Gabinete Interministerial de Asuntos Antárticos (GIMAA), que en tanto máxima instancia a nivel político, es el responsable de la fijación de los lineamientos de la Política Nacional Antártica a corto, mediano y largo plazo, así como de la dirección estratégica del Programa Nacional Antártico.

ARTÍCULO 2DO.- Los principios de la Política Nacional Antártica de la República Oriental del Uruguay, basándose en los principios de buena fe y del cumplimiento de los Tratados (pacta sunt servanda) se regirán asimismo, por los valores que caracterizan los objetivos del Tratado Antártico y su régimen convencional complementario, especialmente la designación del Área y el medio ambiente como sujetos de protección, los principios básicos aplicables a las actividades humanas en la Antártida, el desarrollo de actividad científica de calidad y la cooperación internacional. Los principios rectores a consolidar y potenciar para enfrentar y superar los retos actuales y del futuro son.

i. Compromiso: Se cumplirá con el compromiso asumido en la Declaración de Uruguay para acceder al Tratado Antártico, mediante el desarrollo de un Programa Nacional Antártico activo, continuo y autónomo. Asimismo se deberán cumplir con las Resoluciones, Decisiones y Medidas que emanen de cada Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA), que administra el Área, incorporando las mismas a la normativa nacional para su implementación. Se deberán mantener al día las contribuciones anuales de los organismos del Sistema.

ii. Eficacia: Las actividades dentro del Sistema y en el Área se enfocarán a los lineamientos del Plan Estratégico fijado por el GIMAA y las funciones propias e inherentes del Instituto Antártico Uruguayo (IAU), organismo designado como administrador del Programa Nacional Antártico. Por su parte, la planificación, coordinación y ejecución de los aspectos políticos, diplomáticos y jurídicos de la política exterior antártica serán competencia de la Dirección de Asuntos Antárticos y del Atlántico Sur, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en conjunto con los organismos nacionales competentes.

iii. Eficiencia: Se cumplirán los procedimientos de operaciones estandarizados concordantes con los organismos especializados en materia antártica y ambientales, como el Consejo de Administradores de los Programas Antárticos Nacionales (COMNAP), junto a los especialistas en el ámbito nacional.

iv. Excelencia: Se operará y participará de conformidad con los más altos estándares en materia del conocimiento y la ciencia antárticos, cada vez que se represente al Estado, no sólo en el Área Antártica sino también en los foros y organismos del Sistema, apuntando a un rol proactivo, y balanceado dentro del mismo, de acuerdo a su espíritu y siguiendo sus reglas de procedimiento.

v. Normatividad: Se mantendrá la participación dentro del Sistema cumpliendo con la normativa de referencia, incluyendo la del Protocolo de Protección del Medio Ambiente y sus Anexos, la Convención de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) y las Medidas, Resoluciones y Decisiones de la RCTA que se aprueben.

vi. Participación: Se propenderá a mantener una participación activa, sostenida y relevante en el Área y en el Sistema mediante el desarrollo de las actividades incluidas en el Plan Estratégico Plurianual de la RCTA, los programas del Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR) y del Consejo de los Administradores de los Programas Antárticos Nacionales (COMNAP).

vii. Planificación Estratégica: Contemplando los intereses de la República en el Área y su Sistema, se planificará, acorde a la Política Nacional, para que actuando dentro de sus atribuciones y capacidades, se puedan desarrollar las actividades necesarias, previendo los escenarios futuros para todos los ámbitos. En dicha planificación, además de considerarse la realización de actividad científica con medios propios, deberá explorarse la cooperación con otros Programas Antárticos que permita realizar investigaciones de calidad en lugares inaccesibles para nuestro Programa Nacional Antártico y en aquellas disciplinas de interés prioritario del Estado.

viii. Prevención: En el caso de emergencias de carácter ambiental, se planificarán las acciones de respuesta con los planes actualizados procurando así atender lo establecido en el Anexo IV "Prevención de la Contaminación Marina" y las que devengan para la implementación del Anexo VI "Responsabilidad emanada de Emergencias Ambientales", ambos del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

ix. Calidad: Las investigaciones científicas, incluidas aquellas interdisciplinarias, serán de la calidad necesaria para ser consideradas como relevantes según el Art. IX del Tratado, contribuyendo a la preservación y adecuada gestión del continente blanco. De la misma forma, los servicios de apoyo a la actividad científica se cumplirán orientados a satisfacer los requerimientos que plantea dicho esfuerzo.

x. Responsabilidad: Se asumirán las responsabilidades emanadas de la actividad en el Área, las que deberán ser realizadas en forma segura y ambientalmente eficiente. En base a lo planteado en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y los buenos resultados producidos, se sostendrá el principio de las responsabilidades comunes, pero diferenciadas.

xi. Sostenibilidad: Las actividades deberán tener carácter sostenible desde el punto de vista logístico, operativo, ambiental y científico, requiriéndose para ello la adopción de un presupuesto para lograr cumplir los objetivos de esta Política, pudiendo contar con apoyo de otras organizaciones nacionales o internacionales para su concreción o desarrollo, dentro del espíritu del Tratado Antártico.

ARTÍCULO 3RO.- Los principales objetivos de la Política Nacional Antártica a efectos de mantener y fortalecer el estatus actual de Miembro Consultivo, en donde la co-gobernanza del continente antártico implica la participación permanente, la capacidad de liderazgo, el reconocimiento con voz y voto en las decisiones del Sistema del Tratado Antártico, la Política Nacional Antártica deberá:

i. Marcar presencia activa en forma continua en el continente antártico y en los organismos internacionales del Sistema: RCTA, CPA, CCRVMA, COMNAP y SCAR.

ii. Priorizar la actividad científica que promueve el SCAR, las recomendaciones técnicas de COMNAP, el Plan Plurianual de la RCTA, y las Medidas vinculantes de la RCTA y del Comité de Protección Ambiental (CPA).

iii. Realizar actividad científica relevante y de calidad en las áreas del conocimiento que sean definidas como prioritarias por el Sistema del Tratado Antártico y por los lineamientos de la política nacional científica. Los indicadores de este tipo de actividad que asegurarían la permanencia como Miembro Consultivo (Art. IX del Tratado) son: 1) la publicación de resultados científicos en documentos internacionales arbitrados que indican su calidad, 2) la participación en programas de investigación multinacionales de alto nivel, y 3) la formación de investigadores antárticos con nivel de posgrado.

iv. Velar por la protección del medio ambiente antártico y promocionar la ciencia relevante y de calidad.

v. Generar relaciones y actividades de cooperación, en beneficio del desarrollo de las actividades in situ y de los Programas Nacionales, sea para asegurar la implementación, para mantenimiento, o su potenciación. Dicha cooperación abarcará áreas científicas, de innovación y desarrollo tecnológico, de educación y medio ambiente, logísticas, de intercambio de información y todas aquellas otras que se entiendan de beneficio e interés común, en el marco de los lineamientos de la cooperación internacional y del Sistema del Tratado Antártico.

vi. Mantener y resguardar los derechos existentes sobre la Antártida de acuerdo con la legislación internacional, a partir de nuestra vinculación histórica y geográfica con el continente, la cual se basa no solo en el interés que, como todos los miembros de la comunidad internacional, nuestro país tiene en la Antártida, sino también en un interés especial, directo y sustancial que surge de su localización geográfica.

ARTÍCULO 4TO.- La estrategia de la Política Nacional Antártica se enmarcará de acuerdo a los objetivos estratégicos de la Política Nacional Antártica que se diferencian por su focalización y aplicación, sea en el Área del Tratado Antártico como en su articulación en el Sistema del Tratado Antártico, en los que se materializarán la eficacia política y los resultados, a saber:

i. Promover y difundir la conciencia e identidad antártica del país.

ii. Asegurar condiciones favorables para el desarrollo científico antártico nacional y la investigación científica in situ, fortaleciendo las capacidades nacionales a tal fin.

iii. Consolidar el desarrollo científico antártico internacional en beneficio mutuo con los demás Estados Partes del Tratado Antártico.

iv. Fortalecer las capacidades y actividades del IAU como administrador del Programa Nacional Antártico.

v. Armonizar, aumentar y propender a la optimización de la coordinación con organismos nacionales vinculados a la temática antártica en aspectos técnicos, legales y presupuestales.

vi. Asegurar y sostener la realización de las actividades y expediciones científicas antárticas a través de recursos financieros, tecnológicos y humanos. Con esta finalidad se alentará y buscará habilitar a todos los organismos públicos a volcar recursos al Programa Nacional Antártico, en función de aportes necesarios básicos que hacen al funcionamiento mismo de la actividad antártica uruguaya.

vii. Promover y asegurar el manejo sustentable y uso racional de los recursos antárticos como la pesca, bioprospección, biotecnología y turismo entre otros, en el marco de las medidas, resoluciones y recomendaciones adoptadas en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico (RCTA) y del Comité de Protección Ambiental (CPA), así como las medidas de conservación adoptadas en el marco de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).

viii. La posición nacional se apoyará en los principios del uso pacífico de la Antártida, cooperación e igualdad jurídica de los Estados miembros; aspirando a mantener los derechos de administración y a tener incidencia en las decisiones que se adopten sobre el futuro del continente.

ix. Fortalecer el diálogo y la cooperación antártica con otros Estados Partes del Tratado Antártico, tanto a nivel bilateral como multilateral, a fin de consolidar y proyectar la presencia estable del país, como sujeto de derecho internacional público a la par de los demás estados miembros del sistema.

x. Crear un mecanismo de difusión y contribuir al conocimiento, cultura e identificación de nuestra ciudadanía con las actividades antárticas.

ARTÍCULO 5TO.- La Política Nacional Antártica reafirma el interés estratégico de la República Oriental del Uruguay sobre el continente, a la par de su voluntad de cumplir con las normas internacionales vigentes en la materia.

i. Es en el cumplimiento del Programa Nacional Antártico, de conformidad con los intereses nacionales y el ordenamiento jurídico interno, que se ejecutan los cometidos y funciones por medio del Instituto Antártico Uruguayo (IAU), órgano designado como coordinador y administrador operativo, cuyas resoluciones serán refrendadas por el Gabinete interministerial de Asuntos Antárticos (GIMAA), en tanto máxima instancia a nivel político responsable de fijar las directivas estratégicas de la política nacional en la materia.

ii. La ejecución de la Política Nacional Antártica se enmarcará asimismo en los lineamientos de acción estratégica establecidos en la "Hoja de Ruta 2045", adoptada por el Gabinete Interministerial de Asuntos Antárticos el 17 de junio de 2019, con miras a fortalecer el posicionamiento de la República como actor relevante en el proceso de revisión del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (Protocolo de Madrid), que se iniciará en el año 2048.

iii. Las decisiones sobre la Política Nacional Antártica que emanen de las reuniones del Gabinete Interministerial de Asuntos Antárticos, por su carácter político-estratégico, se integrarán "ipso iure" a esta Política Nacional como parte esencial de la misma.

iv. La coordinación interinstitucional, con amplio intercambio de información, ideas, participación y sinergia constituirá el mecanismo de trabajo interno, el cual estará abierto a los aportes de otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, así como a la interacción y colaboración transversal con el sector académico, las universidades y otros actores relevantes de la comunidad científica a nivel nacional e internacional.

Artículo 6to.- Comuníquese, publíquese y pase al Instituto Antártico Uruguayo. Oportunamente, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI; RODOLFO NIN NOVOA; GUILLERMO MONCECCHI; ENEIDA de LEÓN.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
2
Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (INDUSTRIAS TERMOPLÁSTICAS ARGENTINAS S.A.) e importador (COMPAÑÍA CIBELES S.A.).

(5.073)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1582/19

Montevideo, 19 de Diciembre de 2019

VISTO: que la empresa COMPAÑÍA CIBLES S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa COMPAÑÍA CIBLES S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 19 de noviembre de 2019 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 367/011.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el

Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 3 de junio de 2014 y prorrogada por última vez el 28 de febrero de 2018, (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 4 de febrero de 2018 y hasta el 3 de febrero de 2020) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
3923.30.00.99: ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO DE PLASTICO; TAPONES; TAPAS; CÁPSULAS; Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares. Los demás. Los demás.	INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS ARGENTINAS S.A.	INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS ARGENTINAS S.A.	COMPAÑÍA CIBELES S.A. RUT: 210567970019

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 4 de febrero de 2020 y hasta el 3 de febrero de 2022 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
GUILLERMO MONCECCHI.

3

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A.) e importador (PANIFICADORA BIMBO DEL URUGUAY S.A.).

(5.074)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1574/19

Montevideo, 19 de Diciembre de 2019

VISTO: que la empresa PANIFICADORA BIMBO DEL URUGUAY S.A. se presenta al amparo del artículo 9º literal a) del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9º del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9º, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa PANIFICADORA BIMBO DEL URUGUAY S.A. con fecha 29 de noviembre de 2019, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11º del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por PANIFICADORA BIMBO DEL URUGUAY S.A. (desde el 29 de noviembre de 2019), al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/2006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/2011 de 14 de octubre de 2011;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
1905.90.20.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Galletas.	COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A.	COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A.	PANIFICADORA BIMBO DEL URUGUAY S.A. RUT: 2102533500128

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 29 de noviembre de 2019 y hasta el 28 de noviembre

de 2021 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/2011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
GUILLERMO MONCECCHI.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

4

Decreto 387/019

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 40/15 del Grupo Mercado Común, por la cual se aprobó "EL REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS".

(5.038*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 13 de Diciembre de 2019

VISTO: la Resolución GMC Nº 40/15 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

RESULTANDO: que por la misma se aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre: Materiales, Envases y Equipamientos celulósico destinados a estar en contacto con alimentos";

CONSIDERANDO: I) que es necesario la actualización de la reglamentación incorporando la Resolución Nº 40/15 de 23 de setiembre de 2015, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, al Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto Nº 315/994 de 5 julio de 1994);

II) que por el Artículo 38 del Protocolo Adicional al tratado de Asunción sobre la estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto- aprobado por Ley Nº 16.712 de 1 de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2 del referido Protocolo;

III) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el Visto;

IV) que la actualización planteada contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País;

V) que la modificación proyectada cuenta con la aprobación del Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios de la División Evaluación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública;

VI) que la División Normas Sanitarias y la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado, no realizan objeciones respecto de la internalización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia incorporando la modificación al Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto Nº 315/94 de 5 de julio de 1994);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley Nº 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorporáse al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 40/15 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, por la cual se aprobó "EL REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTOS CELULÓSICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS".

Artículo 2º.- Modifíquese la sección 6 - Disposiciones sobre materiales celulósicos - del capítulo 12 Materiales en contacto con alimentos; Artículo 12.6.7, del Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto Nº 315/94 de 5 de julio de 1994) por la Resolución Mercosur, GMC Nº 40/15.

Artículo 3º.- Deróganse los Decretos Nº 164/000 del 31 de mayo de 2000 y Nº 163/001 del 8 de mayo de 2001, por los cuales se incorporaron las Resoluciones GMC Nº 56/97 y GMC Nº 35/97 respectivamente.

Artículo 4º.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 5º.- Comuníquese. Publíquese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; ARIEL BERGAMINO; DANILO ASTORI; GUILLERMO MONCECCHI; ENZO BENECH.

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 29/12/15

Oscar Pastor
Director

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/15

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTOS CELULÓSICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS (DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC Nº 19/94, 12/95, 35/97, 56/97, 52/99 y 20/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 19/94, 12/95, 35/97, 56/97, 38/98, 52/99, 20/00 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la armonización del Reglamento Técnico tiende a eliminar los obstáculos al comercio que generan las diferentes reglamentaciones nacionales vigentes, dando cumplimiento al establecido en el Tratado de Asunción.

Que los Estados Partes, debido a los avances en el tema, consideraron necesario actualizar los Reglamentos Técnicos MERCOSUR sobre Envases y Equipamientos Celulósicos en Contacto con Alimentos (Resoluciones GMC Nº 19/94, 12/95, 35/97, 56/97, 52/99 y 20/00).

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Materiales, Envases y Equipamientos Celulósicos destinados a estar en Contacto con Alimentos", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar las Resoluciones GMC Nº 19/94, 12/95, 35/97, 56/97, 52/99 y 20/00.

Art. 3 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del SGT Nº 3 los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 - El límite de migración especifica (LME) establecido para la antraquinona en el punto 2.1.1 de la Parte II del Anexo de la presente Resolución, se aplicará a partir de los 5 (cinco) años de su aprobación por el Grupo Mercado Común.

Hasta tanto sea alcanzado el plazo mencionado, la restricción para el uso de la antraquinona en los materiales, envases y equipamientos celulósicos destinados a estar en contacto con alimentos será la siguiente:

A partir de la aprobación de la presente Resolución, y durante un plazo de 3 (tres) años, podrán contener como máximo 10 mg de antraquinona/kg de papel. Una vez vencido este plazo, la restricción anterior será sustituida por el límite de migración específica (LME) de 0,1 mg de antraquinona/kg de alimento, durante los siguientes 2 (dos) años.

Art. 6 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 30/VI/2016.

XCIX GMC - Asunción, 23/IX/15.

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTOS CELULÓSICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS

PARTE I

1. ALCANCE

1.1. El presente Reglamento Técnico se aplica a los materiales, envases y equipamientos cuya cara destinada a estar en contacto con el alimento o con materias primas para alimentos (de aquí en adelante denominados "alimentos") sea celulósica o celulósica revestida o tratada con ceras, parafinas, aceites minerales y pigmentos minerales (*coating*) previstos en la PARTE II del presente Reglamento. En adelante se denominarán como envases y equipamientos celulósicos.

1.2. Se aplica también a los envases y equipamientos compuestos por capas de un mismo material o de diferentes materiales (multicapas), siempre que aquellos cumplan con lo previsto en el ítem 1.1.

1.3. Se aplica también a los envases y equipamientos que contengan fibras celulósicas provenientes de material reciclado mencionadas en el ítem 1.2 de la PARTE II del presente Reglamento - "Lista Positiva de Componentes para Materiales, Envases y Equipamientos Celulósicos en Contacto con Alimentos".

1.4. El presente Reglamento Técnico no se aplica a los envases secundarios fabricados con papel, cartulina o cartón, siempre que se asegure que aquellos no entren en contacto con alimentos, no interfieran en la integridad de los alimentos y no trasfieran a ellos sustancias perjudiciales a la salud.

1.5. El presente Reglamento no se aplica a los materiales, envases y equipamientos celulósicos destinados a estar en contacto con alimentos que siempre deben ser pelados para su consumo, siempre y cuando se asegure que no modifiquen las características organolépticas del alimento y no transfieran sustancias perjudiciales para la salud.

1.6. El presente Reglamento Técnico no se aplica a los papeles para filtración, infusión, cocción y/o calentamiento en hornos microondas y/o convencionales, los cuales deben cumplir los requisitos específicos descritos en los Reglamentos Técnicos MERCOSUR correspondientes.

1.7. Las sustancias utilizadas para la manufactura de materias primas o para la formulación de ingredientes activos, listados en la PARTE II del presente Reglamento, deben ser utilizadas de acuerdo con los principios definidos en el ítem 2.2 de las Disposiciones Generales del presente Reglamento.

1.7.1 Solo podrán ser utilizados como antimicrobianos las sustancias listadas en el ítem 4.5 de la PARTE II del presente Reglamento.

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1. Los materiales, envases y equipamientos celulósicos a los que se refiere el presente Reglamento Técnico deben ser fabricados según las Buenas Prácticas de Fabricación y ser compatibles con la utilización para contacto directo con alimentos.

2.2. Los materiales, envases y equipamientos celulósicos, en las condiciones previsibles de uso, no deben transferir a los alimentos sustancias que representen riesgo para la salud humana. En el caso de haber migración de sustancias, éstas tampoco deben ocasionar una modificación inaceptable de la composición de los alimentos o en los caracteres sensoriales de éstos.

2.3. Para la fabricación de materiales, envases y equipamientos celulósicos destinados a entrar en contacto con alimentos, solamente deben ser utilizadas las sustancias incluidas en la "Lista Positiva de Componentes para Materiales, Envases y Equipamientos Celulósicos en Contacto con Alimentos" que consta en la PARTE II del presente Reglamento. Los materiales fabricados deben cumplir con las restricciones de uso, límites de migración y/o límites de composición establecidos.

2.4. Los materiales, envases y equipamientos celulósicos revestidos o tratados con ceras, parafinas, aceites minerales y pigmentos minerales (coating) deben cumplir con las restricciones establecidas en la PARTE II del presente Reglamento.

2.5. Los envases y equipamientos celulósicos revestidos con compuestos diferentes a los previstos en el ítem 2.4 deben cumplir con las restricciones establecidas en los Reglamentos Técnicos específicos referidos al material de revestimiento.

2.6. El uso de aditivos alimentarios autorizados por los Reglamentos Técnicos MERCOSUR de alimentos, no mencionados en la presente lista, está permitido siempre que cumplan con lo siguiente:

a) Las restricciones fijadas para su uso en alimentos;

b) Que la cantidad del aditivo presente en el alimento sumado al que eventualmente pueda migrar del envase no supere los límites establecidos para cada alimento.

2.7. En los envases y equipamientos compuestos por capas de un mismo material o de diferentes materiales (multicapas), las capas que no entran en contacto directo con los alimentos deben cumplir con los Reglamentos Técnicos MERCOSUR específicos para cada material o se debe garantizar que no ocurra migración de sustancias en cantidades que representen riesgo para la salud.

2.8. Los límites de composición y migración específica de la "Lista Positiva de Componentes para Materiales, Envases y Equipamientos Celulósicos en Contacto con Alimentos" se refieren a los papeles, cartulinas, cartones, papeles ondulados y pulpas moldeadas, entre otros, empleados en la confección de los envases, de ahora en adelante denominados como producto terminado.

2.8.1. Si no estuviera especificado de otra manera, los límites expresados en porcentaje (%) se refieren a la relación masa/masa (m/m) en el producto terminado seco.

2.8.2. En el caso en que los valores indicados hagan referencia al producto terminado, se considera como producto terminado seco.

2.8.3. Cuando la restricción haga referencia al extracto del producto terminado, se deberá considerar el extracto preparado conforme los procedimientos mencionados en los ítems 2.19.1 y 2.19.2, dependiendo de la(s) condición(es) de uso prevista(s) para el producto terminado. En el caso que estuvieran previstas ambas condiciones de uso, podrá ser utilizado solamente el procedimiento del ítem 2.19.2.

2.9. Los límites de migración y composición de los auxiliares del

proceso de fabricación que pudieran ser utilizados con más de una función no son acumulativos. Cuando el auxiliar sea utilizado con más de una función, el valor máximo tolerable debe ser el mayor de los límites establecidos.

2.10. El límite de migración total previsto para los envases y equipamientos celulósicos en contacto directo con alimentos es de 8 mg/dm^2. La tolerancia analítica del método es 10%.

2.11. El ensayo de migración total debe ser realizado conforme al procedimiento descrito en la PARTE III.

2.12. Para asegurar la adhesión de las juntas del envase, son permitidos únicamente los adhesivos cuyos componentes consten en el Reglamento Técnico MERCOSUR correspondiente a los adhesivos utilizados en la fabricación de envases y equipamientos en contacto con alimentos.

2.13. Para envases celulósicos con dos o más capas que utilicen adhesivos entre éstas, los componentes del (de los) adhesivo(s) utilizado(s) deben constar en el Reglamento Técnico MERCOSUR correspondiente a adhesivos utilizados en la fabricación de envases y equipamientos en contacto con alimentos.

2.14. Para los envases y equipamientos celulósicos se adoptan las mismas clasificaciones de alimentos y simulantes de alimentos descritos en el Reglamento Técnico MERCOSUR correspondiente a "Migración en materiales, envases y equipamientos plásticos destinados a estar en contacto con alimentos".

2.14.1. Para alimentos grasos debe ser utilizado como simulante el n-heptano y no se aplican los factores de reducción establecidos para el simulante D en el Reglamento Técnico MERCOSUR correspondiente a "Migración en materiales, envases y equipamientos plásticos destinados a estar en contacto con alimentos". En este caso, debe ser utilizado el factor de reducción definido en la PARTE III del presente Reglamento.

2.14.2. En el caso de que ceras, parafinas y/o aceites minerales formen parte de la composición de la muestra se debe realizar la corrección conforme a la metodología descripta en la *Food and Drug Administration* - FDA (Título 21 del Code of Federal Regulations - CFR 176.170).

2.15. Los materiales, envases y equipamientos celulósicos destinados a estar en contacto con alimentos pueden utilizar pigmentos y colorantes que cumplan con el ítem 5.3 - "Pigmentos, colorantes y blanqueadores fluorescentes" de la "Lista Positiva de Componentes para Materiales, Envases y Equipamientos Celulósicos en Contacto con Alimentos" de la PARTE II del presente Reglamento.

2.15.1 Los pigmentos y colorantes no deben migrar conforme al procedimiento descrito en la norma BS EN 646 - *Paper and board intended to come into contact with foodstuffs - Determination of colour fastness of dyed paper and board.*

2.16. Los envases y equipamientos celulósicos destinados a estar en contacto con alimentos pueden utilizar en su masa blanqueadores fluorescentes siempre que cumplan los límites establecidos en la Lista Positiva de este Reglamento. Método de determinación: norma EN 648 - *Paper and board intended to come into contact with foodstuffs - Determination of the fastness of fluorescent whitened paper and board.*

2.17. En los envases y equipamientos celulósicos destinados a estar en contacto con alimentos no deben ser detectados bifenilos policlorados en nivel total igual o superior a 5 mg/kg. Método de determinación: norma BS EN ISO 15318 - *Pulp, paper and board - Determination of 7 specified polychlorinated biphenyls.*

2.18 En los envases y equipamientos celulósicos destinados a estar en contacto con alimentos no deben ser detectados niveles iguales o superiores a 0,15 mg/kg de pentaclorofenol en producto terminado. Método de determinación: norma EN ISO 15320 - *Pulp, paper and board - Determination of Pentachlorophenol in an aqueous extract.*

2.19. Los envases y equipamientos celulósicos destinados a estar en contacto con alimentos deben cumplir con los siguientes límites máximos establecidos para los elementos Cadmio (Cd), Plomo (Pb) y Mercurio (Hg), en el extracto acuoso frío o caliente, según las condiciones de uso propuestas:

a) Cadmio (Cd) = 0,5 μg/g de producto terminado;

b) Plomo (Pb) = 3 μg/g de producto terminado;

c) Mercurio (Hg) = 0,3 μg/g de producto terminado.

2.19.1. El extracto utilizado para la determinación de metales debe ser obtenido conforme el procedimiento descrito en la norma BS EN 645: *Paper and board intended to come into contact with foodstuffs - Preparation of cold water extract.*

2.19.2. El extracto utilizado para la determinación de metales cuando la temperatura de los diversos tipos de alimentos en contacto con el envase o equipamiento celulósico sea superior a 40 ºC debe ser obtenido conforme el procedimiento descrito en la norma BS EN 647: *Paper and board intended to come into contact with foodstuffs - Preparation of hot water extract.*

2.20. Para la determinación de los metales Cadmio (Cd), Plomo (Pb) y Mercurio (Hg), deben ser seguidos los respectivos procedimientos que constan en las normas:

BS EN 12498 - *Paper and board intended to come into contact with foodstuffs - Determination of cadmium and lead in an aqueous extract.*

BS EN 12497 - *Paper and board intended to come into contact with foodstuffs - Determination of mercury in an aqueous extract.*

2.21. La migración específica para arsénico (As) y cromo (Cr) debe ser determinada en los materiales, envases y equipamientos celulósicos destinados a estar en contacto con alimentos.

2.21.1 Cuando los materiales celulósicos se destinen a estar en contacto con alimentos con límites de contaminantes establecidos, los niveles de contaminantes en los alimentos envasados no deben superar los valores establecidos para ese alimento particular.

2.21.2. Para la definición del límite de migración específica (LME) del arsénico (As) se debe utilizar el valor definido en el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Límites máximos de contaminantes inorgánicos en alimentos" y de no existir dicho límite, se debe utilizar el valor definido en la legislación nacional, conforme a la conversión definida en el ítem 5 de la PARTE III del presente Reglamento Técnico. En el caso de no existir límite para el arsénico (As) en el Reglamento Técnico MERCOSUR, ni en la legislación nacional, se debe adoptar el límite de migración específica 0,01 mg/kg.

2.21.3. Para la definición del límite de migración específica del cromo (Cr) se debe utilizar el valor definido en el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Límites máximos de contaminantes inorgánicos en alimentos", de no existir dicho límite, se debe utilizar el valor definido en la legislación nacional, conforme a la conversión definida en el ítem 5 de la PARTE III del presente Reglamento Técnico. En el caso de no existir límite para el cromo (Cr) en el Reglamento Técnico MERCOSUR, ni en la legislación nacional, se debe adoptar el límite de migración específica 0,05 mg/kg.

2.22. Puede ser determinada la migración específica para los elementos listados abajo, cuando estén presente en el material celulósico:

a) Antimonio (Sb), LME 0,04 mg/kg

b) Boro (B), LME 0,5 mg/kg

c) Bario (Ba), LME 1 mg/kg

d) Cobre (Cu), LME 5 mg/kg

e) Estaño (Sn), LME 1,2 mg/kg

f) Flúor (F), LME 0,5 mg/kg

g) Plata (Ag), LME 0,05 mg/kg

h) Zinc (Zn), LME 25 mg/kg

2.23. Los ensayos de migración específica para los elementos citados en los ítems 2.19, 2.21 y 2.22 deben ser realizados con el simulante correspondiente al tipo de alimento con el cual el material celulósico estará en contacto.

2.23.1. En caso de no conocerse el tipo de alimento, se utilizará el simulante B.

2.23.2. El uso de simulante B excluye la necesidad de realizar el ensayo de migración específico de los elementos mencionados en el ítem 2.19, 2.21 y 2.22 con los simulantes A, C y D por ser considerada una condición de extracción más drástica que las demás.

2.23.3. Las condiciones de tiempo y temperatura están definidas en la TABLA 1 que consta en la PARTE III del presente Reglamento Técnico.

2.24. Las determinaciones de los elementos en los extractos de migración específica deberán ser realizadas con técnicas validadas de sensibilidad adecuada (como, por ejemplo, espectrometría de absorción o emisión atómica).

2.25. Los requisitos establecidos en los ítems 2.19, 2.21 y 2.22 no se aplican a materiales celulósicos en contacto con alimentos secos no grasos.

2.26. Los envases y equipamientos celulósicos destinados a estar en contacto con alimentos deben cumplir con los límites establecidos para compuestos orgánicos contemplados en la Lista Positiva de este Reglamento. Para la determinación de esos compuestos deben ser empleadas metodologías específicas reconocidas y validadas que permitan la identificación y cuantificación adecuadas del compuesto.

2.27. Los envases y equipamientos celulósicos no deben transferir a los alimentos agentes antimicrobianos utilizados en el proceso de fabricación del papel. Método de determinación: BS EN 1104: *Paper and board intended to come into contact with foodstuffs - Determination of transfer of antimicrobial constituents.*

2.28. Los envases y equipamientos celulósicos deben tener patrones microbiológicos compatibles con los alimentos que contienen o con los cuales son destinados a estar en contacto.

2.29. La "Lista Positiva de Componentes para Materiales, Envases y Equipamientos Celulósicos en Contacto con Alimentos" podrá ser modificada en el ámbito del MERCOSUR tanto para inclusión/ exclusión de sustancias como para modificación de sus límites y otras restricciones. Para ello, se consideran las siguientes referencias: *Food and Drug Administration* (FDA) de los Estados Unidos de América, recomendaciones del *Bundesinstitut fur Risikobewertung* (BfR) y del Consejo de Europa, legislación de la Unión Europea y *Codex Alimentarius.*

PARTE II

LISTA POSITIVA DE COMPONENTES PARA MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTOS CELULÓSICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS

1. MATERIAS PRIMAS FIBROSAS

1.1. Fibras celulósicas primarias (de primer uso) de pasta celulósica química, mecánica, semi-química, quimitermomecánica, termomecánica y quimimecánica, blanqueadas, semi-blanqueadas o no blanqueadas.

1.2. Fibras celulósicas secundarias (que ya pasaron por lo menos una vez por una máquina de hacer papel), también denominadas fibras recicladas, que cumplan con las siguientes exigencias:

a) Los envases fabricados con las fibras recicladas y que entrarán en contacto con alimentos deben cumplir con las especificaciones de este Reglamento.

b) En la formulación de los envases y equipamientos elaborados con fibras celulósicas recicladas pueden ser incorporados sólo los aditivos previstos en la presente "Lista Positiva de Componentes para Materiales, Envases y Equipamientos Celulósicos en Contacto con Alimentos", cumpliendo las restricciones establecidas en la misma.

c) El descarte de proceso que retorna al mismo circuito de fabricación es considerado reproceso, y, para efectos de este Reglamento, no es considerado como material reciclado.

d) En la fabricación de envases celulósicos en contacto con alimentos no deben ser utilizadas fibras recicladas provenientes de la recolección indiscriminada de residuos que puedan comprometer la inocuidad o afectar las características organolépticas de los alimentos.

e) El material celulósico en contacto con alimentos que utiliza las fibras recicladas en su producción debe cumplir con los siguientes límites máximos para migración específica:

- Benzofenona: 0,6 mg/kg;

- Bisfenol A: 0,6 mg/kg. La verificación de la migración específica de este compuesto es necesaria solo para materiales celulósicos en contacto con alimentos acuosos o grasos;

- Ftalatos:

Ftalato de di-etilhexilo: 1,5 mg/kg;

Ftalato de di-n-butilo: 0,3 mg/kg;

Ftalato de di-isobutilo: 0,3 mg/kg;

La suma del ftalato de di-n-butilo y ftalato de di-isobutilo no debe exceder los 0,3 mg/kg;

- 4,4' bis(dimetilamino)benzofenona: < 0,01 mg/kg. La verificación de la migración específica de este compuesto es necesaria sólo para materiales celulósicos en contacto con alimentos acuosos o grasos;

- Aminas aromáticas primarias: no deben ser detectadas. La verificación de la migración específica de este compuesto es necesaria sólo para materiales celulósicos en contacto con alimentos acuosos o grasos.

f) El material celulósico para contacto con alimentos que utiliza fibras recicladas en su producción debe cumplir el siguiente límite máximo para el contaminante diisopropilnaftaleno: no detectable, cuando se utiliza el método de menor límite de detección disponible. En la validación del (de los) método(s) utilizado(s) debe ser determinado el límite de detección de la sustancia y establecidos los parámetros de confirmación de su identidad.

g) Para alimentos secos y no grasos con un área superficial grande (por ejemplo: harina, sal, arroz, etc.), la migración de sustancias volátiles e hidrofóbicas por vía gaseosa debe ser considerada en particular.

1.3. Fibras sintéticas de primer uso, siempre que cumplan con los Reglamentos Técnicos MERCOSUR correspondientes a las listas positivas de aditivos, polímeros, monómeros y otras sustancias de partida para envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos.

1.4. Fibras vegetales blanqueadas tratadas con ácido sulfúrico (tipo pergamino vegetal o papel vegetal) deben cumplir, además de los requisitos establecidos para todos los materiales celulósicos, los siguientes ítems:

a) Acidez expresada en ácido sulfúrico: máximo 0,02% (m/m);

b) Humedad: máximo 10,0% (m/m);

c) Cenizas: máximo 0,60% (m/m);

d) Residuo seco del extracto acuoso obtenido en caliente: máximo 1,50% (m/m);

e) Sustancias reductoras (expresadas en glucosa): máximo 0,20 % (m/m);

f) Arsénico como As, límite de composición: máximo 2 mg/kg;

g) Cobre total como Cu, límite de composición: máximo 30 mg/kg;

h) Cobre soluble en agua como Cu, límite de migración específica: máximo 10 mg/kg;

i) Hierro total como Fe, límite de composición: máximo 70 mg/kg;

j) Hierro soluble en agua como Fe, límite de migración específica: máximo 15 mg/kg;

k) Plomo como Pb, límite de composición: máximo 20 mg/kg;

l) Formaldehído: máximo 1,0 mg de formaldehído/dm^2 en el producto terminado;

m) Ácido bórico y otros antisépticos: no deben ser detectados.

En la validación del (de los) método(s) utilizado(s) debe ser determinado el límite de detección de la sustancia y establecidos los parámetros de confirmación de su identidad.

2. ADITIVOS PARA MATERIAS PRIMAS

2.1. Antraquinona [CAS 84-65-1] (pureza mínima 98%) como acelerador de separación de la lignina y celulosa, máx. 0,10% en peso del material lignocelulósico.

2.1.1. En los materiales, envases y equipamientos celulósicos destinados a estar en contacto con alimentos no debe ser superado el LME de 0,01mg/kg de alimento.

2.2. Xilanasa. No debe ser detectada actividad enzimática residual en el producto terminado.

2.3. Ácido dietilen triamino pentametilen fosfónico [CAS 15827-60-8], máx. 0,22% base fibra seca.

2.4. Sulfito de potasio, máx. 0,01%

2.5. Iminodisuccinato tetrasódico, máx. 0,17% en base fibra seca.

2.6. Carbón activado [CAS 7440-44-0]. Debe cumplir con las especificaciones para su uso en elaboración de alimentos.

3. CARGAS

Sustancias minerales naturales y sintéticas insolubles en agua:

3.1. Carbonato de calcio [CAS 471-34-1] o de magnesio [CAS 546-93-0].

3.2. Dióxido de silicio [CAS 7631-86-9].

3.3. Silicatos de: sodio [CAS 1344-09-8], potasio [CAS 1312-76-1], magnesio [CAS 1343-88-0], calcio [CAS 1344-95-2], aluminio [CAS 1327-36-2] y hierro [CAS 10179-73-4] y/o [CAS 12673-39-1] y sus compuestos mixtos (inclusive los minerales naturales como talco y caolín).

3.4. Sulfato de calcio [CAS 7778-18-9].

3.5. Sulfoaluminato de calcio (blanco Satín).

3.6. Sulfato de bario [CAS 7727-43-7]. Máximo 0,01% de bario soluble en solución 0,1 M de ácido clorhídrico.

3.7. Dióxido de titanio [CAS 13463-67-7].

3.8. Óxido Férrico.

3.9. Microesferas de copolímero de cloruro de vinilideno, metacrilato de metilo y acrilonitrilo, relleno con isobutano, máx. 1,5% en base fibra seca. El iniciador bis-(4-terc-butilciclohexil)-peroxidicarbonato puede ser utilizado, máx. 0,45% en relación a las microesferas.

4. SUSTANCIAS AUXILIARES

4.1. Agentes de encolado interno y superficial

4.1.1. Colofonia y "tall oil" refinado, sus productos de adición de ácido maleico [CAS 110-16-7] y/o fumárico [CAS 110-17-8] y/o formaldehído [CAS 50-00-0] con colofonia. El extracto acuoso no debe contener más de 1,0 mg/dm^2 de formaldehído en base al producto terminado.

4.1.2. Caseína y pegamento de origen animal, proteínas de soja o maíz.

4.1.3. Almidón y féculas.

4.1.3.1. Límite máximo de contaminantes: arsénico: 3 mg/kg; plomo: 10 mg/kg; mercurio: 2 mg/kg; cadmio: 2 mg/kg; zinc: 25 mg/kg; zinc y cobre sumados: 50 mg/kg.

4.1.3.2. La suma de las impurezas citadas en el subítem 4.1.3.1 debe ser inferior a 50 mg/kg de almidón.

4.1.3.3. Almidones y almidones alimenticios modificados: almidones degradados, eterificados y esterificados (inclusive fosfatados) y otros almidones, excluidos los almidones y almidones modificados con ácido bórico y sus compuestos.

4.1.3.4. Almidones y almidones alimenticios modificados (por ej.: catiónicos, anfóteros), tratados con los reactivos abajo especificados, pero que cumplan las determinaciones de la composición del almidón establecidas:

a) persulfato de amonio [CAS 7727-54-0]: no debe exceder 0,3% (m/m). En almidones alcalinos no deben exceder 0,6% (m/m).

b) cloruro de (4-clorobuten-2)trimetilamonio: no debe exceder 5% (m/m). El almidón aquí mencionado debe ser usado únicamente en emulsión con el agente de encolado interno.

c) clorhidrato de 2-cloro-N,N-dietiletanamina [CAS 869-24-9]: no debe exceder 4% (m/m).

d) metacrilato de dimetilaminoetil [CAS 2867-47-2]: no debe exceder 3% (m/m).

e) 1,3-bis(hidroximetil)-2-imidazolidona [CAS 136-84-5]: no debe exceder 0,375% (m/m). El almidón aquí mencionado debe ser usado únicamente en emulsión con el agente de encolado interno.

f) cloruro de 2,3-epoxipropiltrimetilamonio [CAS 3033-77-0]: no debe exceder 5% (m/m).

g) óxido de etileno [CAS 75-21-8]: en el almidón modificado no debe exceder 3% (m/m) de las unidades derivadas del óxido de etileno.

h) ácido fosfórico [CAS 7664-38-2] (no debe exceder 6% (m/m)) y urea [CAS 57-13-6] (no debe exceder 20% (m/m)). El almidón aquí mencionado debe ser usado únicamente en emulsión con el agente de encolado interno y en la fabricación de envases destinados a entrar en contacto con los siguientes alimentos: productos lácteos y sus derivados, emulsiones de agua en aceite con bajo o alto contenido de

grasa, aceites y grasas de baja humedad, productos de panificación y sólidos secos con superficies que contengan sustancias grasas o no.

i) acetato de vinilo [CAS 108-05-4]: acetato de almidón, tratado con este reactivo. El almidón debe contener como máximo 2,5% de grupos acetilo.

j) cloruro de 3-cloro-2-hidroxipropil-trimetilamonio [CAS 3327-22-8] o cloruro de 2,3-epoxipropiltrimetilamonio [CAS 3033-77-0]. El almidón debe contener como máximo 4,0 % (m/m) de nitrógeno y como máximo 1 mg/kg de epiclorhidrina [CAS 106-89-8].

k) óxido de propileno [CAS 75-56-9]: para la obtención de éteres de almidón neutro. El almidón debe contener como máximo 1 mg/kg de propilenclorhidrina, con grado máximo de sustitución del 0,2%.

l) acetato monoclorado (éteres aniónicos de almidón). El almidón debe contener como máximo 0,4% de glicolato de sodio con grado máximo de sustitución del 0,08%.

m) cloruro de 3-cloro-2-hidroxipropil trimetil amonio y anhídrido succínico [CAS 108-30-5]. El almidón obtenido puede contener como máximo 1 mg/kg de epiclorhidrina y 1,6% de nitrógeno.

n) epiclorhidrina y cloruro de 3-cloro-2-hidroxipropil trimetil amonio. El almidón obtenido puede contener como máximo 1 mg/kg de epiclorhidrina y 0,5% de nitrógeno.

o) fosfato de monoamida tratado con cloruro de 3-cloro-2-hidroxipropil trimetil amonio. El almidón obtenido puede contener como máximo 1 mg/kg de epiclorhidrina y 0,5% de nitrógeno.

p) cloro, como hipoclorito de sodio. El almidón obtenido debe contener como máximo 8,2 gramos de cloro por cada kilogramo de almidón seco.

q) peroxidisulfato de sodio, potasio o amonio, y/o ácido peracético y/o peróxido de hidrógeno.

r) fosfato de amonio o ácido ortofosfórico en presencia de urea.

4.1.4. Éteres de celulosa

4.1.5. Sal sódica de carboximetilcelulosa técnicamente pura. El glicolato de sodio [CAS 2836-32-0] presente en la carboximetilcelulosa no debe exceder 12%.

4.1.6. Alginatos de sodio [CAS 9005-38-3], potasio [CAS 9005-36-1], amonio [CAS 9005-34-9], calcio [CAS 9005-35-0] y de 1,2-propanodiol [CAS 9005-37-2] que cumplan con los siguientes límites máximos de contaminantes: arsénico: 3 mg/kg; plomo: 5 mg/kg; mercurio: 1 mg/kg; cadmio: 1 mg/kg; metales pesados (expresados como plomo): 20 mg/kg.

4.1.7. Goma xántica [CAS 11138-66-2]. Contenido mínimo de ácido pirúvico: 1,5%. Contenido de nitrógeno: debe ser inferior a 1,5%. Residuo máximo de etanol e isopropanol, aisladamente o combinados: 500 mg/kg. Plomo: máximo 2 mg/kg.

4.1.8. Galactomananos citados más abajo, que cumplan con el contenido de proteínas especificadas para cada tipo y con los siguientes límites máximos de contaminantes: etanol e isopropanol, aisladamente o combinados: 1%; arsénico: 3 mg/kg; plomo: 5 mg/kg; mercurio: 1 mg/kg; cadmio: 1 mg/kg; metales pesados (expresados como plomo): 20 mg/kg.

4.1.8.1. Goma Tara. Contenido de proteínas máximo: 3,5% (factor N × 5,7).

4.1.8.2. Goma de algarroba [CAS 9000-40-2)]. Contenido de proteínas máximo: 7% (factor N × 6,25).

4.1.8.3. Goma guar [CAS 9000-30-0)]. Contenido de proteínas máximo: 10% (factor N × 6,25).

4.1.9. Éteres galactomanánicos:

4.1.9.1. Carboximetilgalactomanano: contenido residual de glicolato de sodio máximo 0,5%.

4.1.9.2. Galactomanano tratado con cloruro de 3-cloro-2-hidroxipropil-trimetilamonio o cloruro de glicidil-trimetil amonio. Contenido de epiclorhidrina: máximo 1 mg/kg; contenido de nitrógeno: máximo 4,0%.

4.1.9.3. Éster de ácido fosfórico y galactomanano. Límite máximo 0,25% base fibra seca.

4.1.10. Silicato de sodio y gel de alúmina.

4.1.11. Dispersiones de ceras microcristalinas y parafinas: máximo 2% en la masa de papel o en la superficie. Debe cumplir con el Reglamento Técnico MERCOSUR referido a Ceras y Parafinas en contacto con alimentos.

4.1.12. Dispersiones de materiales plásticos: deben cumplir con el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista positiva de monómeros, otras sustancias de partida y polímeros autorizados para la elaboración de envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos y el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista positiva de aditivos para materiales plásticos destinados a la elaboración de envases y equipamientos en contacto con alimentos. Adicionalmente, también pueden ser utilizados como monómeros:

a) Acrilato de 2-(dimetilamino)etilo, máx. 0,01 mg/dm²;

b) N-[3-(dimetilamino)propil]metacrilamida;

c) Cloruro de 2-(N,N,N-trimetilamonio)etilmetacrilato.

4.1.13. Dímeros de alquilcetenos con largo de cadena de los radicales alquílicos de C10 a C22 que pueden contener hasta 65% de grupos isoalquilos. Máximo en la masa: 1% base fibra seca.

4.1.14. Sales sódicas y amoniacales de polímeros mixtos de éster monoisopropílico de ácido maleico [CAS 924-83-4] (aprox. 25%), ácido acrílico [CAS 79-10-7] (aprox. 16%) y estireno [CAS 100-42-5] (aprox. 59%). Máximo 0,5% en relación al producto terminado.

4.1.15. Sal de amonio de un copolímero de anhídrido maleico, éster monoisopropílico de ácido maleico y diisobutileno. Máximo 0,5% en relación al producto terminado.

4.1.16. Sal de amonio de un copolímero de estireno (aprox. 60%), ácido acrílico (aprox. 23%) y ácido maleico (aprox. 17%). Máximo 0,5% en relación al producto terminado.

4.1.17. Sal disódica de un polímero mixto de estireno (50%) y ácido maleico (50%). Máximo 0,7% en relación al producto terminado.

4.1.18. Poliuretanos catiónicos, solubles en agua, obtenidos a partir de monoestearato de glicerilo [CAS 123-94-4], toluenodiisocianato [CAS 584-84-9] y N-metildietanolamina [CAS 105-59-9] o poliuretanos aniónicos, solubles en agua, obtenidos a partir de monoestearato de glicerilo, toluenodiisocianato, ácido dimetilpropiónico [CAS 75-98-9] y N-metildietanolamina con peso molecular medio de 10.000 Dalton. Máximo 0,15% base fibra seca. En la fabricación de poliuretanos se permite la utilización de como máximo 0,03% (m/m) de diacetato de butil estaño [CAS 1067-33-0] como agente de encolado. El producto terminado no debe contener más de 0,3 μg/dm² de esta sustancia. En el extracto del producto terminado no deben ser detectadas aminas aromáticas primarias (límite de detección ≤ 0,1 mg/kg).

4.1.19. Poliuretanos catiónicos, solubles en agua, obtenidos a partir de monoestearato de glicerilo, toluenodiisocianato y N-metil dietanolamina y reticulado con epiclorhidrina. Peso molecular medio 100.000 Dalton. Máximo 0,6% en base fibra seca. No debe ser detectada epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg). En la fabricación de poliuretanos se permite la utilización de como máximo 0,03% (m/m)

de diacetato de butil estaño como agente de encolado. El papel no debe contener más de 0,3 µg/dm² de esta sustancia. En el extracto del producto terminado no deben ser detectadas aminas aromáticas primarias. No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección 0,1 mg/kg). No debe ser detectado en el extracto del producto terminado 1,3-Dicloro-2-propanol (límite de detección 2 µg/l). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol para el extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 µg/l.

4.1.20. Copolímero de ácido maleico y diciclopentadieno (sal de amonio), máx. 2,0 mg/dm² en el producto terminado.

4.1.21. 3-alquenil (C15-C21)-dihidrofurano-2,5-diona, máx. 1,0% base fibra seca.

4.1.22. Copolímero de acrilamida [CAS 79-06-1] y ácido acrílico [CAS 79-10-7], reticulado con N-metileno-bis(acrilamida) [CAS 110-26-9], máx. 1,0% base fibra seca.

4.1.23. Copolímero de acrilamida, cloruro de 2-[(metacriloiloxi)etil] trimetil amonio, N,N'-metileno bis-acrilamida y ácido itacónico [CAS 97-65-4], máx. 1,0% base fibra seca.

4.1.24. Copolímero de acrilamida, cloruro de 2-[(metacriloiloxi) etil] trimetil amonio, N,N'-metileno bis-acrilamida, ácido itacónico y glioxal [CAS 107-22-2], máx. 1,0% base fibra seca.

4.1.25. Producto de la adición de ácido fumárico [CAS 110-17-8] con colofonia, reticulado con trietanolamina [CAS 102-71-6], máx. 4,0% base fibra seca.

4.1.26. Anhídridos de ácidos grasos naturales, máx. 0,2% base fibra seca.

4.1.27. 2-estearoil lactilato de sodio, como emulsificante para agente de encolado, máximo 0,02% en la formulación.

4.1.28. Mezcla de anhídridos (2-Alquenil) succínicos, en la cual los grupos alquenilos son derivados de olefinas que contienen como mínimo 95% de grupos C15-C21. Para uso solamente como agente de encolado interno. Máximo 1% en el producto terminado.

4.1.29. Productos de condensación de melamina, formaldehído y ácido omega-paraminocaproico, máx. 1%. En el extracto acuoso del producto terminado no debe ser detectado más de 1,0 mg de formaldehído/dm².

4.1.30. Harina de cereales:

a) tratadas con ácidos;

b) tratadas con ácido monocloroacético para producir éteres aniónicos de harina de cereales (especificación: glicolato de sodio máx. 0,4%, grado de sustitución máx. 0,08%);

c) tratadas con cloruro de glicidil trimetil amonio (especificación: epiclorhidrina, máx. 1 mg/kg).

4.1.31. Hidroxietilamida.

4.1.32. Anhídridos (2 Alquenil)-succínicos en los cuales los grupos alquenil son derivados de olefinas que contienen como mínimo 78% de grupos C30 o mayores [CAS 70983-55-0]. Solamente para contacto con alimentos secos.

4.1.33. 2-oxetanona, 3-(C6-16 e C16-alquil insaturados) 4-(C7-17 y C17 y alquilideno insaturado) derivados [CAS 863782-35-8]. Máx. 0,4% (m/m) del producto terminado.

4.1.34. 2,4,7,9-tetrametil-5-decino-4,7-diol [CAS 126-86-3].

4.1.35. Sales de ácidos grasos (C12 a C20) de amonio, aluminio, calcio, potasio y sodio. Para el estearato de calcio [CAS 1592-23-0], está permitido el uso de n-decanol [CAS 112-30-1] como agente de estabilización de la dispersión. Las sustancias previstas en este ítem deben cumplir con los requisitos de pureza de aditivos alimentarios.

4.1.36. Anhídridos (2 Alquenil)-succínicos en los cuales los grupos alquenil son derivados de olefinas que contienen como mínimo 95% de grupos C15 a C21. Máximo 1% (m/m) del producto terminado.

4.2. Agentes de retención y drenaje

4.2.1. Homopolímeros y copolímeros de:

a) Acrilamida.

b) Ácido acrílico.

c) Cloruro de 3-(N,N,N-trimetil amonio)propilacrilamida.

d) Cloruro de 2-(N,N,N-trimetil amonio)etilacrilato [CAS 44992-01-0].

e) Cloruro de 2-(N,N,N-trimetil amonio)etilmetacrilato.

f) Cloruro de 2-(N,N-dimetil-N-bencilamonio)etilacrilato [CAS 46830-22-2].

Máximo 0,1% base fibra seca. Los polímeros no deben contener más de 0,1% del monómero acrilamida y no más de 0,5% de los monómeros listados de b) a f). La migración de los solventes parafínicos y nafténicos (C10 a C16) utilizados en la formulación de estos agentes de retención y drenaje no debe ser superior a 12 mg/kg de alimento en el producto terminado. La migración de los solventes parafínicos y nafténicos (C16 a C20) utilizados en la formulación de estos agentes de retención y drenaje no debe ser superior a 4 mg/kg de alimento en el producto terminado.

4.2.2. Polietilenimina: máximo 0,5% base fibra seca. La etilenimina [CAS 151-56-4] no debe ser detectada (límite de detección: 0,1 mg/kg).

4.2.3. Ácidos lignosulfónicos, así como sus sales de amonio, calcio, magnesio y sodio, máximo 1% en total base fibra seca.

4.2.4. Polialquilaminas y amidas catiónicas reticuladas. Límite máximo: 4%, base fibra seca, para el conjunto de los aditivos formados por los ítems listados a continuación:

a) Resina poliamina-epiclorhidrina sintetizada a partir de epiclorhidrina y diaminopropilmetilamina. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 µg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan bajo como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 µg/l.

b) Resina poliamida-epiclorhidrina sintetizada a partir de epiclorhidrina, ácido adípico [CAS 124-04-9], caprolactama [CAS 105-60-2], dietilentriamina [CAS 111-40-0] y/o etilendiamina [CAS 107-15-3]. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 µg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 µg/l.

c) Resina poliamida-epiclorhidrina sintetizada a partir de ácido adípico, dietilentriamina y epiclorhidrina o una mezcla de epiclorhidrina con amoníaco. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 µg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del

producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 µg/l.

d) Resina poliamida-poliamina-epiclorhidrina sintetizada a partir de epiclorhidrina, éster dimetílico del ácido adípico [CAS 627-93-0] y dietilentriamina. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 µg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 µg/l.

e) Resina poliamida-poliamina-dicloroetano sintetizada a partir de dicloroetano y una amida del ácido adípico, caprolactama y dietilentriamina.

f) Resina poliamida-epiclorhidrina sintetizada a partir de epiclorhidrina, dietilentriamina, ácido adípico y etilenimina, máximo 0,5% base fibra seca. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 µg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 µg/l.

g) Resina poliamida-epiclorhidrina sintetizada a partir del ácido adípico, dietilentriamina y una mezcla de epiclorhidrina y dimetilamina [CAS 124-40-3]: máximo 0,2% base fibra seca. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 µg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 µg/l.

h) Resina poliamina-epiclorhidrina, sintetizada a partir de poliepiclorhidrina, dietilentriamina y una mezcla de epiclorhidrina y dimetilamina: máximo 0,2% base fibra seca. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 µg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 µg/l.

i) Resina poliamida-epiclorhidrina sintetizada a partir de epiclorhidrina, dietilentriamina, ácido adípico, etilenimina y polietilenglicol: máximo 0,2% base fibra seca. No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección 2 µg/l). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja cuanto sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 µg/l.

j) Resina poliamida-poliamina-epiclorhidrina sintetizada a partir de epiclorhidrina, éster dimetílico del ácido adípico, éster dimetílico del ácido glutárico y dietilentriamina: máximo 2% base fibra seca. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 µg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 µg/l.

k) Resina poliamida-poliamina-dicloroetano sintetizada a partir del ácido adípico, dietilentriamina y 1,2-dicloroetano: máximo 0,2% base fibra seca.

l) Resina poliamida-poliamina-dicloroetano sintetizada a partir de ácido adípico, dietilentriamina y una mezcla de etilendiamina, dietilentriamina, trietilentetramina [CAS 112-24-3], tetraetilenpentamina [CAS 112-57-2], pentaetilenhexamina [CAS 4067-16-7], aminometilpiperazina [CAS 6928-85-4] y 1,2-dicloroetano [CAS 107-06-2]: máximo 0,2% base fibra seca.

m) Resina poliamina-dicloroetano, sintetizada a partir de bis(3-aminopropil)metilamina [CAS 105-83-9] y 1,2-dicloroetano: máximo 0,2% base fibra seca.

n) Resina poliamida amina-polieteramina-epiclorhidrina sintetizada a partir de dietilentriamina, caprolactama, ácido adípico, polietilenglicol y epiclorhidrina: máximo 0,2% en base fibra seca. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 µg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 µg/l.

o) Resina poliamida-amina-etilenimina, sintetizada a partir de ácido adípico, etilendiamina y N-(2-aminoetil)-1,3-propilendiamina, N,N'-[bis-(3-aminopropil)]-1,2-etilendiamina, epiclorhidirna, etilenimina y polietilenglicol: máximo 0,2% en base fibra seca. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 µg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 µg/l.

4.2.5. Poliamidamina catiónica de alto peso molecular, sintetizada a partir de trietilentetramina y ácido adípico con 15% de éter monometílico de dietilenglicol como diluyente o de una mezcla de 70 partes de solución de poliamidamina con 30 partes de aceite de cetáceo sulfatado: máximo 0,2% calculado como poliamidamina base fibra seca.

4.2.6. Mezclas de:

a) Resina poliamida-epiclorhidrina sintetizada a partir del ácido adípico, dietilentriamina y una mezcla de epiclorhidrina y dimetilamina (máximo 0,05% referido al papel seco), polioxietilenos lineales de alto peso molecular (máximo 0,015% referido al papel seco) y un producto de condensación de ácido xilenosulfónico [CAS 25321-41-9] dihidroxidifenilsulfona y formaldehído (sales de sodio y amonio)(máximo 0,1% referido al papel seco). No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 µg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 µg/l.

b) Resina poliamida-epiclorhidrina, preparada a partir del ácido adípico, dietilentriamina y una mezcla de epiclorhidrina y dimetilamina (máximo 0,05% referido al papel seco), polioxietilenos lineales de alto peso molecular (máximo 0,015% referido al papel seco) y un producto de condensación de ácido 2-naftalensulfónico [CAS 120-18-3], fenol [CAS 108-95-2] y formaldehído, como sal de sodio (máximo 0,06% referido al papel seco). No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 µg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 µg/l.

4.2.7. Producto de reacción de poliacrilamida con formaldehído y dimetilamina: máximo 0,06% referido al producto terminado. El contenido residual del monómero acrilamida no debe superar el 0,1% en relación al producto de la reacción de la poliacrilamida con formaldehído y dimetilamina. En el extracto acuoso del producto

terminado no debe ser detectado dimetilamina (límite de detección: 0,002 mg/dm²). En el extracto del producto terminado puede ser detectado como máximo 1,0 mg/dm² de formaldehído.

4.2.8. Alquilarilsulfonatos. Límite máximo 1,0% en la formulación en base fibra seca y debe ser eliminado en el proceso de fabricación del papel.

4.2.9. Dispersiones siliconadas de parafina. Límite máximo 0,5% en la formulación referido en base fibra seca de la dispersión. La silicona debe cumplir los requisitos especificados en el ítem 4.4.1.

4.2.10. Dicloruro de poli(oxietilendimetilimina)etileno(dimetilimina) etileno. Límite máximo 0,1% (m/m) en el producto terminado.

4.2.11. Resina poliamina-epiclorhidrina sintetizada por la reacción de epiclorhidrina con N,N,N,N-tetrametiletilendiamina [CAS 110-18-9] y monometilamina [CAS 74-89-5], con un contenido de nitrógeno entre 11,6% y 14,8%, un contenido de cloro entre 20,8% y 26,4% y una viscosidad mínima en solución acuosa del 25% (m/m) de 500 centipoises a 25ºC, determinada con un viscosímetro Brookfield serie LV, usando un vástago nº 2 y rotación de 12 r.p.m. Límite máximo: 0,12% en el producto terminado.

4.2.12. Goma guar modificada por el tratamiento con clorhidrato de 2-cloro-N,N-dietiletanamina. Utilizado solamente como agente de retención y drenaje.

4.2.13. Goma guar modificada por el tratamiento con cantidades inferiores a 25% (m/m) de cloruro de 2,3-epoxipropiltrimetilamonio: el producto terminado puede contener como máximo 4,5% de cloro y 3% de nitrógeno, viscosidad mínima en solución acuosa al 1% (m/m) de 1000 mPa.s a 25ºC, usando un viscosímetro Brookfield, serie RV, con un vástago nº 4 y rotación de 20 r.p.m. No debe exceder 0,15% en la formulación base fibra seca. Puede ser utilizado hasta 0,3% (m/m) para papeles, cartulinas y cartones destinados a entrar en contacto con alimentos no alcohólicos y no grasos, incluyendo: alimentos acuosos ácidos y no ácidos (pudiendo contener sal y azúcar), inclusive las emulsiones de aceite en agua; productos de panificación húmedos que no contengan grasas o aceite en la superficie y alimentos sólidos secos que no contengan grasa o aceite en su superficie.

4.2.14. Copolímero de dimetilamina y epiclorhidrina: máximo 0,25% base fibra seca. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 μg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 μg/l.

4.2.15. Copolímero de dimetilamina, etilendiamina y epiclorhidrina [CAS 42751-79-1]: máximo 3% base fibra seca. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 μg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 μg/l.

4.2.16. Homopolímeros y copolímeros de vinilformamida [CAS 13162-05-5] y vinilamina, límite máximo 0,2% base fibra seca.

4.2.17. Copolímero de acrilamida [CAS 79-06-1] y cloruro de dialildimetilamonio [CAS 7398-69-8]. Límite máximo 0,02% en la formulación base fibra seca.

4.2.18. Cloruro de polidimetildialilamonio. Límite máximo 0,15% base fibra seca.

4.2.19. Silicato de sodio estabilizado con 0,42% de tetraborato de sodio.

4.2.20. Poli(N-vinilformamida), 20-100% hidrolizada, sales de cloruro [CAS 183815-54-5] o sulfato [CAS 117985-59-8]. Para uso en niveles que no excedan 1,5% del peso en el producto terminado.

4.2.21. Resina de poliamidoamina-etilenimina-epicloridrina preparada por la reacción de ácido hexadioico, N-(2-aminoetil)-1,2-etanodiamina, (clorometil) oxirano, etilenoimina (azeridina) y polietilenglicol, parcialmente neutralizado con ácido sulfúrico [CAS 167678-45-7]. Máximo 0,12% de resina en el producto acabado.

4.2.22. Dietanolamina [CAS 111-42-2]. Solamente para uso como coadjuvante en control de *pitch*.

4.2.23. Copolímero de cloruro de vinilamina-dialil dimetil amonio, obtenido por la reacción de degradación de Hofmann dos grupos amida de un copolímero de cloruro de acrilamida-dialil dimetil amonio. Límite máximo 0,5% base fibra seca.

4.2.24. Copolímero de cloruro de acrilamida y 2-(N,N,N-trimetil amonio) acrilato de etilo. Límite máximo 1%, siempre que los polímeros no contengan más que 0,1% de monómero de acrilamida y 0,05% de 2-(N,N,N-trimetil amonio) etilacrilato.

4.2.25. Celulosa. No debe ser detectada actividad enzimática residual en el producto terminado.

4.2.26. Copolímero de acrilamida [CAS 79-06-1] y dialilamina [CAS 124-02-7], sal de sulfato, utilizando como iniciador persulfato de amonio [CAS del copolímero 1355214-14-0]. Límite máximo de 0,02% en la formulación en base fibra seca.

4.3. Agentes dispersantes y de flotación

Los aditivos auxiliares mencionados en los ítems 4.3.1. a 4.3.9. pueden ser usados como máximo 1% de cada uno y el total no debe exceder el 3%, base fibra seca.

4.3.1. Polivinilpirrolidona. Peso molecular mínimo de 11.000 Dalton.

4.3.2. Alquilsulfonatos (de C10 a C20).

4.3.3. Alquilarilsulfonatos. Límite máximo 1,0% base fibra seca. Deben ser eliminados en el proceso de fabricación del papel.

4.3.4. Sales alcalinas de ácidos fosfóricos predominantemente de condensación lineal (polifosfatos). El contenido de fosfatos condensados cíclicos (metafosfatos) no debe superar el 8%.

4.3.5. Aceite de ricino sulfonado y aceite de ricino sulfatado.

4.3.6. Productos de condensación de ácidos sulfónicos aromáticos con formaldehído. En el extracto del producto terminado puede ser detectado como máximo 1,0 mg/dm² de formaldehído.

4.3.7. Ácido lignosulfónico y sales de calcio, magnesio, sodio y amonio.

4.3.8. Laurilsulfato de sodio [CAS 151-21-3].

4.3.9. Poliacrilato de sodio. Límite máximo 0,5% base fibra seca.

4.3.10. Dioctilsulfosuccinato de sodio [CAS 577-11-7].

4.3.11. Polietilenimina. Límite máximo 0,5% base fibra seca. No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección 0,1 mg/kg).

4.3.12. Éteres de alquilpoliglicoles (C13) con 5-7 grupos oxietilénicos y 1-2 grupos terminales de oxipropilénicos. Límite máximo 0,014% base fibra seca.

4.3.13. Ácido cítrico [CAS 77-92-9].

4.3.14. 1,2-dihidroxi-C12-C14-alquiloxietilatos. Límite máximo 1,0% base fibra seca.

4.3.15. 2-amino-2-metil-1-propanol [CAS 124-68-5]. Límite máximo 0,25 mg/dm² en el extracto del producto terminado.

4.3.16. Ácido 2-fosfonobutano-1,2,4-tricarboxílico [CAS 37971-36-1]. Límite máximo 0,01% en la formulación base fibra seca.

4.3.17. Ácido poliaspártico. Límite máximo 0,5% base fibra seca.

4.3.18. Copolímero en bloque de polioxipropileno-polioxietileno (peso molecular mínimo 6.800 Dalton).

4.3.19. Producto de reacción de éter de 2-etilhexilglicidil con polietilenglicol, máx. 0,71 mg/dm². El producto de reacción debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- Peso molecular medio en número (Mn) ≥ 9.000 Dalton +/- 1.500 Dalton;

- Peso molecular medio (Mw) ≥ 10.000 Dalton +/- 1.500 Dalton;

- Índice de polidispersión (Mw/Mn) = 1,0-1,3;
- Éter 2-etilhexilglicidil no debe ser detectable en el producto terminado (límite de detección: < 0,02 μg/dm² papel).

4.3.20. Ésteres de ácidos grasos con alcoholes mono y polivalentes (C1-C18) y ésteres de ácidos grasos con polietilenglicol y polipropilenglicol. Límite máximo 0,01% base fibra seca.

4.3.21. Xilanasa. No debe ser detectada actividad enzimática residual en el producto terminado.

4.3.22. Celulasa. No debe ser detectada actividad enzimática residual en el producto terminado.

4.3.23. (levan)-hidrolasa de polisacárido de fructosa, 12,5 mg de sustancia seca por kg de papel. No debe contener más de 1 unidad de actividad de levanasa por gramo de papel.

4.3.24. Glicerina [CAS 56-81-5].

4.3.25. Polietilenglicol [CAS 25322-68-3].

4.3.26. Éter metílico de mono-, di- y tri-propilenglicol, solamente para uso en contacto con alimentos sólidos secos. La cantidad de esa sustancia durante el proceso de fabricación no puede exceder la cantidad necesaria para obtener el efecto técnico deseado.

4.3.27. Monoisopropanolamina [CAS 78-96-6], para uso como dispersante para suspensión de dióxido de titanio, máx. 0,68% por peso de dióxido de titanio. Solamente para uso en contacto con alimentos a temperatura ambiente o inferior.

4.3.28. Éteres alifáticos de polioxietileno.

4.3.29. Alfa amilasa [CAS 9000-90-2].

4.3.30. 9-Ácido Octadecenoico(Z)-, producto de reacción con dietilentriamina, ciclizado, di-etil sulfato-quaternizado [CAS 68511-92-2] y amidas, C18 y C18 insaturado, N-(2-(2-(C17 y C17 insaturado alquil)-4,5-dihidro-1H-imidazol-1-il)etil) [CAS 71808-32-7]. Para uso como agente de dispersión ("debonding"). Límite máximo 0,5% en el producto terminado.

4.3.31. Sales de sodio o amonio del copolímero de anhídrido maleico-diisobutileno [CAS 37199-81-8]. Para uso en contacto con alimentos secos. La cantidad de esa sustancia no debe exceder la cantidad necesaria para obtener el efecto técnico deseado.

4.3.32. Polioxietileno [CAS 68441-17-8].

4.3.33. Sal sódica de sulfato de alcohol de colofonia polioxietilado (40 moles). La cantidad de esa sustancia en el producto terminado no puede exceder 300 ppm.

4.3.34. Éster de polietilenglicol con aceite de rícino. Límite máximo de 5 mg/dm² del producto terminado.

4.3.35. Éteres de polietilenglicol (EO = 1-20) de alcoholes (C8-C26) de cadena lineal o con ramificaciones primarias, máximo 0,3 mg/dm2, y éteres de polietilenglicol (EO > 20) de alcoholes (C8-C26) de cadena lineal o con ramificaciones primarias, máx. 5 mg/dm².

4.3.36. 2-aminoetanol. Límite máximo 0,41 mg/dm² en el producto terminado.

4.4. Antiespumantes

4.4.1. Organopolisiloxanos con grupos metilo, dimetilo y/o fenílicos (aceites de silicona) con viscosidad mínima de 100 mm².s⁻¹ a 20ºC. Límite máximo 0,1% base fibra seca.

4.4.2. Tributilfosfato [CAS 126-76-8] y/o triisobutilfosfato [CAS 126-71-6]. Límite máximo 0,1% base fibra seca.

4.4.3. Alcoholes alifáticos (C8-C26) en la forma esterificada. Pueden ser añadidos, en una solución acuosa al 20-25% del agente antiespumante, hasta 2% de parafina y 2% de alquilariloxietilatos y sus ésteres con ácido sulfúrico (como emulsificantes). La parafina líquida debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre parafinas en contacto con alimentos. Límite máximo 0,1% base fibra seca.

4.4.4. Ésteres de ácidos grasos con alcoholes mono y polivalentes (C1-C22) y ésteres de ácidos grasos con polietilenglicol y polipropilenglicol. Límite máximo 0,1% base fibra seca.

4.4.5. Alquilsulfonamidas (C10 a C20). Límite máximo 0,1% base fibra seca.

4.4.6. Parafinas líquidas. Límite máximo 0,1% base fibra seca. Deben cumplir con el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre parafinas en contacto con alimentos.

4.4.7. Gelatina. Límite máximo 0,1% base fibra seca.

4.4.8. Sílice. La cantidad de este agente antiespumante añadida durante el proceso de fabricación no debe exceder la cantidad necesaria para obtener el efecto técnico deseado.

4.4.9. Mono-, di-, triglicéridos y los ácidos grasos, alcoholes y dímeros, derivados de: grasa bovina, grasa de cerdo, aceite de: algodón, arroz, coco, maíz, maní, colza, linaza, palma, ricino, soja, mostaza, pescado, cetáceo y "tall oil". La cantidad de agente antiespumante añadida durante el proceso de fabricación no debe exceder la cantidad necesaria para obtener el efecto técnico deseado.

4.4.10. Productos de reacción del dimetil y metilhidrógeno siloxanos y siliconas con polietilenglicol-polipropilenglicol monoaliléteres. La cantidad de agente antiespumante añadida durante el proceso de fabricación no debe exceder la cantidad necesaria para obtener el efecto técnico deseado.

4.4.11. Ceras de petróleo. Deben cumplir las especificaciones establecidas en el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre parafinas en contacto con alimentos y la cantidad añadida durante el proceso de fabricación no debe exceder la cantidad necesaria para obtener el efecto técnico deseado.

4.4.12. Aceite mineral: no debe exceder la cantidad necesaria para obtener el efecto técnico deseado.

4.4.13. Querosén: no debe exceder la cantidad necesaria para obtener el efecto técnico deseado.

4.4.14. Copolímeros de glicerol con óxido de etileno y óxido de propileno, esterificado con aceite de coco o ácido oleico. Límite máximo para cada uno 0,075% base fibra seca.

4.4.15. N,N'-etilen di-estearamida [CAS 110-30-5].

4.4.16. Monoestearato de sorbitano [CAS 1338-41-6], polioxietileno monoestearato de sorbitano, polioxietileno monooleato de sorbitano. Límite máximo para cada uno 10 mg/dm^2 base fibra seca.

4.4.17. Monooleato de sorbitano [CAS 1338-43-8]. Límite máximo 0,1% base fibra seca.

4.4.18. Acohol estearílico [CAS 112-92-5].

4.4.19. Butil hidroxi tolueno [CAS 128-37-0].

4.4.20. Etanol [CAS 64-17-5], a ser utilizado sólo como agente antiespumante en revestimientos para papel. La cantidad adicionada de este agente antiespumante durante el proceso de fabricación no debe exceder la cantidad necesaria para obtener el efecto técnico deseado.

4.4.21. Mezcla de alcoholes y alcoholes cetónicos (residuos de destilación de alcoholes C12-C18). La cantidad adicionada de este agente antiespumante durante el proceso de fabricación no debe exceder la cantidad necesaria para obtener el efecto técnico deseado.

4.4.22. Productos de reacción entre las sustancias previstas en el ítem 4.4.9 y una o más de las siguientes sustancias, con o sin deshidratación, pudiendo formar compuestos de las categorías indicadas entre paréntesis:

a) Hidróxido de aluminio (jabones);

b) Amonio (amidas);

c) Butanol (ésteres);

d) Butoxi-polioxipropileno, peso molecular 1.000-2.500 (ésteres);

e) Butilenglicol (ésteres);

f) Hidróxido de calcio (jabones);

g) Dietanolamina (amidas);

h) Dietilenglicol (ésteres);

i) Etilenglicol (ésteres);

j) Óxido de etileno (ésteres y éteres);

k) Glicerina (mono- y diglicéridos);

l) Hidrógeno (aminas y compuestos hidrogenados);

m) Isobutanol (ésteres);

n) Isopropanol (ésteres);

o) Hidróxido de magnesio (jabones);

p) Metanol (ésteres);

q) Morfolina (jabones);

r) Oxígeno (óleos oxidados);

s) Pentaeritritol (ésteres);

t) Polioxietileno, peso molecular 200, 300, 400, 600, 700, 1.000, 1.540, 1.580, 1.760, 4.600 (ésteres);

u) Polioxipropileno, peso molecular 200-2.000 (ésteres);

v) Hidróxido de potasio (jabones);

w) Propanol (ésteres);

x) Propilenglicol (ésteres);

y) Óxido de propileno (ésteres);

z) Hidróxido de sodio (jabones);

aa) Sorbitol (ésteres);

bb) Ácido sulfúrico (compuestos sulfonados y sulfonatados);

cc) Trietanolamina (amidas y jabones);

dd) Triisopropanolamina (amidas y jabones);

ee) Trimetiloletano (ésteres);

ff) Hidróxido de zinc (jabones).

La cantidad de agente antiespumante adicionada durante el proceso de fabricación no puede exceder la cantidad necesaria para obtener el efecto técnico deseado.

4.4.23. Alcohol caprílico [CAS 111-87-5].

4.4.24. Alcohol tridecílico [CAS 26248-42-0] y alcohol tridecílico etoxilado (3-15 moles) [CAS 24938-91-8].

4.4.25. Polímero de polioxipropileno-polioxietileno (peso molecular mínimo 950) [CAS 9003-11-6].

4.4.26. Monoleato de polioxietileno (mín. 8 moles).

4.4.27. Mono-, di- y tri-isopropanolamina.

4.4.28. Propilenglicol. Límite máximo 1 mg/dm^2 de producto terminado.

4.4.29. Polietilenpropilenglicol. Límite máximo 1 mg/dm^2 de producto terminado.

4.4.30. a) 2,4,7,9-tetrametil-5-decino-4,7-diol;

b) 3,6-dimetil-4-octino-3,6-diol;

c) 2,5,8,11-tetrametil-6-dodecino-5,8-diol.

El límite de migración específica de la sumatoria de las tres sustancias es 0,05 mg/kg de alimento.

4.5. Agentes antimicrobianos

4.5.1. Agentes enzimáticos: (levan)-hidrolasa de polisacárido de fructosa, máx. 12,5 mg de sustancia seca por kg de papel. No debe contener más de 1 unidad de actividad de levanasa por gramo de papel.

4.5.2. Agentes antimicrobianos activos:

4.5.2.1 Clorito de sodio [CAS 7758-19-2], peróxido de sodio [CAS 1313-60-6] y de hidrógeno [CAS 7722-84-1], sulfito ácido de sodio [CAS 7631-90-5], ácido acético [64-19-7] y ácido peracético [CAS 79-21-0]. Límite máximo 0,1% en la formulación base fibra seca.

4.5.2.2. Solución acuosa de 0,15% de ésteres de ácido p-hidroxibenzoico (ésteres metílico [CAS 99-76-3], etílico [CAS 120-47-8] y n-propílico [CAS 94-13-3] así como sus sales de sodio) en peróxido de hidrógeno (35% (m/m)). Límite máximo 15 mg de éster por kilogramo de producto terminado y no debe ejercer efecto conservante sobre el alimento. No deben ser detectados peróxidos en el extracto del producto terminado.

4.5.2.3. 1,4-Bis-(bromoacetoxi) buteno: en el extracto del producto terminado no debe ser detectado más que 0,01 mg de bromo por dm^2.

4.5.2.4. Disulfuro de tetrametiltiurama [CAS 137-26-8]. Esta

sustancia auxiliar no debe ser detectada en el extracto del producto terminado cuando se usa el método de menor límite de detección disponible. En la validación del (de los) método(s) utilizado(s) debe ser determinado el límite de detección de la sustancia y establecidos los parámetros de confirmación de su identidad.

4.5.2.5. 3,5-dimetil-tetrahidro-1,3,5-tiodiacin-2-tiona [CAS 533-74-4]. Esta sustancia auxiliar no debe ser detectada en el extracto del producto terminado cuando se usa el método de menor límite de detección disponible. En la validación del (de los) método(s) utilizado(s) debe ser determinado el límite de detección de la sustancia y establecidos los parámetros de confirmación de su identidad.

4.5.2.6. 2-bromo-4-hidroxiacetofenona [CAS 2491-38-5]. Esta sustancia auxiliar no debe ser detectada en el extracto del producto terminado cuando se usa el método de menor límite de detección disponible. En la validación del (de los) método(s) utilizado(s) debe ser determinado el límite de detección de la sustancia y establecidos los parámetros de confirmación de su identidad.

4.5.2.7. Cianoditioimidocarbonato disódico [CAS 138-93-2] y/o N-metil-ditiocarbamato de potasio [CAS 137-41-7]. Estas sustancias auxiliares no deben ser detectadas en el extracto del producto terminado cuando se usa el método de menor límite de detección disponible. En la validación del (de los) método(s) utilizado(s) debe ser determinado el límite de detección de la sustancia y establecidos los parámetros de confirmación de su identidad.

4.5.2.8. Metilen-bis-tiocianato [CAS 6317-18-6]. Esta sustancia auxiliar no debe ser detectada en el extracto del producto terminado cuando se usa el método de menor límite de detección disponible. En la validación del (de los) método(s) utilizado(s) debe ser determinado el límite de detección de la sustancia y establecidos los parámetros de confirmación de su identidad.

4.5.2.9. N-hidroximetil-N′-metil-ditiocarbamato de potasio [CAS 51026-28-9] y 2-mercapto-benzotiazol sódico [CAS 2492-26-4]. Ninguna de las dos sustancias, ni sus productos de transformación (en particular metiltiourea [CAS 598-52-7], N,N′-dimetil-tiourea [CAS 534-13-4] y ditiocarbamato) deben ser detectadas en el extracto del producto terminado cuando se usa el método de menor límite de detección disponible. En la validación del (de los) método(s) utilizado(s) debe ser determinado el límite de detección de la sustancia y establecidos los parámetros de confirmación de su identidad.

4.5.2.10. Cloruro de ácido 2-oxo-2-(4-hidroxi-fenil)-acetilhidroxámico. Esta sustancia auxiliar no debe ser detectada en el extracto del producto terminado cuando se usa el método de menor límite de detección disponible. En la validación del (de los) método(s) utilizado(s) debe ser determinado el límite de detección de la sustancia y establecidos los parámetros de confirmación de su identidad.

4.5.2.11. 2-Bromo-2-nitro-1,3-propanodiol [CAS 52-51-7]. Límite máximo 0,003% en la formulación base fibra seca. Esta sustancia auxiliar no debe ser detectada en el extracto del producto terminado cuando se usa el método de menor límite de detección disponible. En la validación del (de los) método(s) utilizado(s) debe ser determinado el límite de detección de la sustancia y establecidos los parámetros de confirmación de su identidad.

4.5.2.12. Mezcla de 5-cloro-2-metil-4-isotiazolin-3-ona [CAS 26172-55-4] (aprox. 3 partes) y 2-metil-4-isotiazolin-3-ona [CAS 2682-20-4] (aprox. 1 parte). No debe ser detectado más de 0,5 $\mu g/dm^2$ de isotiazolinonas en el extracto del producto terminado.

4.5.2.13. 2,2-Dibromo-3-nitrilo-propionamida [CAS 10222-01-2]. Límite máximo 0,0045% en la formulación base fibra seca. Esta sustancia auxiliar no debe ser detectada en el extracto del producto terminado cuando se usa el método de menor límite de detección disponible. En la validación del (de los) método(s) utilizado(s) debe ser determinado el límite de detección de la sustancia y establecidos los parámetros de confirmación de su identidad.

4.5.2.14. Mezcla de fenil-(2-cloro-2-ciano vinil) sulfona (aprox. 80%), fenil-(1,2-dicloro-2-ciano vinil) sulfona (aprox. 10%) y 2-fenil-sulfonilpropionitrilo [CAS 24224-99-5] (aprox. 10%). Límite total máximo 0,001% en la formulación base fibra seca. Estas sustancias y el producto de descomposición fenil sulfonilacetonitrilo [CAS 7605-28-9] no deben ser detectados en el extracto del producto terminado cuando se usa el método de menor límite de detección disponible. En la validación del (de los) método(s) utilizado(s) debe ser determinado el límite de detección de la sustancia y establecidos los parámetros de confirmación de su identidad.

4.5.2.15. 1,2-benzoisotiazolina-3-ona [CAS 2634-33-5]. Esta sustancia auxiliar no debe ser detectada en el extracto del producto terminado en cantidad superior a 10 $\mu g/dm^2$.

4.5.2.16. 1,2-dibromo-2,4-dicianobutano [CAS 35691-65-7]. Límite máximo 0,005% en la formulación base fibra seca. Esta sustancia auxiliar no debe ser detectada en el extracto del producto terminado en cantidad superior a 0,6 $\mu g/dm^2$.

4.5.2.17. 4,5-dicloro-(3H)-1,2-ditiol-3-ona [CAS 1192-52-5]. Límite máximo 0,004% en la formulación base fibra seca. Esta sustancia auxiliar no debe ser detectada en el extracto del producto terminado en cantidad superior a 2,0 mg/kg base fibra seca.

4.5.2.18. β-bromo-β-nitroestireno [CAS 7166-19-0]. Límite máximo 0,045% en la formulación base fibra seca. Esta sustancia auxiliar no debe ser detectada en el extracto del producto terminado en cantidad superior a 0,06 mg/kg de papel.

4.5.2.19. Glutaraldehído [CAS 111-30-8]. Límite máximo 2,5% en la formulación base fibra seca. Esta sustancia auxiliar no debe ser detectada en el extracto del producto terminado en cantidad superior a 2 mg/kg.

4.5.2.20. Cloruro de didecil-dimetil amonio [CAS 7173-51-5]. Límite máximo 0,05% en la formulación base fibra seca.

4.5.2.21. N-hidroximetil-N′-metil-ditiocarbamato de potasio [CAS 51026-28-9]. Este agente debe ser añadido al agua usada en el proceso de fabricación de papel, cartulina y cartón y la cantidad utilizada no debe exceder la necesaria para obtener el efecto técnico deseado.

4.5.2.22. Cloruro de N-alquil (C12-C18) dimetilbenzil amonio. Este agente debe ser añadido al agua usada en el proceso de fabricación de papel, cartulina y cartón y la cantidad utilizada no debe exceder la necesaria para obtener el efecto técnico deseado.

4.5.2.23. Dimetilditiocarbamato de sodio y potasio [CAS 128-03-0]. Este agente debe ser añadido al agua usada en el proceso de fabricación de papel, cartulina y cartón y la cantidad utilizada no debe exceder la necesaria para obtener el efecto técnico deseado.

4.5.2.24. Cloruro de N-(2-p-clorobenziletil)-hexamino. El producto de la fragmentación, 2-(p-clorobenzoil)-etilamina, no debe ser detectable en el extracto de metanol. Además, el extracto del producto terminado debe contener como máximo 1,0 mg/dm^2 de formaldehído.

4.5.2.25. 1-bromo-3-cloro-5,5-dimetilhidantoína [CAS 16079-88-2]. Límite máximo 0,04% en la formulación base fibra seca. Hipoclorito e hipobromito no deben ser detectados en el extracto del producto terminado.

4.5.2.26. 2-(tiocianometiltio)-benzotiazol [CAS 21564-17-0]. Límite máximo 0,00045% en la formulación base fibra seca.

4.5.2.27. Sulfato de tetrakis(hidroximetil) fosfonio [CAS 55566-30-8]. Límite máximo 0,15 ppm en el extracto del producto terminado.

4.5.2.28. Mezcla de 1,3-dicloro-5-etil-5-metilhidantoína [CAS 89415-87-2], 1,3-dicloro-5,5-dimetilhidantoína [CAS 118-52-5] y 1-bromo-3-cloro-5,5-dimetilhidantoína [CAS 16079-88-2] en relación 1:3:6. Límite máximo 0,04% en la formulación base fibra seca. Hipoclorito o hipobromito no deben ser detectados en el extracto del producto terminado cuando se usa el método de menor límite de detección

disponible. En la validación del (de los) método(s) utilizado(s) debe ser determinado el límite de detección de la sustancia y establecidos los parámetros de confirmación de su identidad.

4.5.2.29. Mezcla de 1,3-dicloro-5-etil-5-metilhidantoína y 1,3-dicloro-5,5-dimetilhidantoína en relación 1:5. Límite máximo 0,04% en la formulación base fibra seca.

4.5.2.30. Compuesto de bromuro de amonio/hipoclorito de sodio [CAS 12124-97-9], máximo 0,02% en la formulación base fibra seca (sustancia activa expresada como cloro).

4.5.2.31. 4,5-dicloro-2-n-octil-2H-isotiazol-3-ona [CAS 64359-81-5], el contenido en el extracto del producto terminado no debe exceder 5 μg/dm².

4.5.2.32. 2-metil-4-isotiazolin-3-ona [CAS 2682-20-4]. No debe ser detectado más de 1 μg/dm² de esta sustancia en el extracto del producto terminado.

4.5.2.33. Clorhidrato de dodecilguanidina [CAS 13590-97-1]. Límite máximo 0,02% en la formulación base fibra seca.

4.5.2.34. Solución alcalina estabilizada de hipobromito. Límite máximo 0,07% en la formulación base fibra seca. Máximo 10% de hipobromito de sodio y 12% de sulfamato de sodio [CAS 13845-18-6] en la solución.

4.5.2.35. 1,3-dimetiol-5,5-dimetilhidantoína [CAS 6440-58-0]. Límite máximo 0,04% en la formulación base fibra seca.

4.5.2.36. Dióxido de cloro.

4.5.2.37. Tetrahidro-1,3,4,6-tetrakis-(hidroximetil)-imidazo(4,5-d) imidazol-2,5(1H,3H)-diona [CAS 5395-50-6] como sistema donante de formaldehído con una relación media de formaldehido: acetileno diurea de 3,1:1 a 3,5:1. No debe ser detectado más de 0,3 mg/dm² (correspondiendo al formaldehído 0,1 mg/dm²) en el extracto del producto terminado.

4.5.2.38. Hipoclorito de sodio. Límite máximo 0,028% en la formulación base fibra seca. Para la estabilización del hipoclorito de sodio puede ser utilizado 0,05% de 5,5-dimetil-hidantoína en la forma de sal de sodio en relación a la fibra seca.

4.5.2.39. N,N'-dihidroximetileno urea. Límite máximo 0,0125% base fibra seca. No debe ser detectado más de 1,0 mg/dm² de formaldehído en el extracto del producto terminado.

4.5.2.40. 1,6-dihidroxi-2,5-dioxahexano. Límite máximo 0,029% base fibra seca. No debe ser detectado más de 1,0 mg/dm² de formaldehído en el extracto del producto terminado.

4.5.2.41. Xilensulfonato de sodio [CAS 1300-72-7]. Límite máximo 0,01% en el producto terminado.

4.5.2.42. Éter metílico de propilenglicol [CAS 107-98-2] y éter metílico de dipropilenglicol [CAS 34590-94-8], sólo para uso en contacto con alimentos sólidos secos no grasos.

4.5.2.43. Cloruro de alquil (C12-C18) dimetil bencil amonio.

4.5.2.44. 2-octil-2H-isotiazol-3-ona [CAS 64359-81-5], el contenido en el extracto del producto terminado no debe exceder 5 μg/dm².

4.6. Conservantes

Los conservantes citados en 4.6.1 a 4.6.14 deben ser utilizados solamente en las cantidades necesarias para proteger de deterioro a las materias primas, los auxiliares de fabricación y los agentes de terminado del envase y no deben ejercer una acción conservadora sobre el alimento.

4.6.1. Ácido sórbico [CAS 110-44-1].

4.6.2. Ácido fórmico [CAS 64-18-6] y formiato de sodio [CAS 141-53-7].

4.6.3. Solución acuosa de 0,15% de ésteres de ácido p-hidroxibenzoico (ésteres metílico [CAS 99-76-3], etílico [CAS 120-47-8] y n-propílico [CAS 94-13-3] así como sus sales de sodio) en peróxido de hidrógeno (35% (m/m)). Límite máximo 15 mg de éster por kg de producto terminado y no puede ejercer efecto conservante sobre el alimento. No deben ser detectados peróxidos en el extracto del producto terminado.

4.6.4. Ácido benzoico [CAS 65-85-0].

4.6.5. Compuesto con 70% de alcohol bencílico [CAS 100-51-6] y 30% de formaldehído. En el extracto del producto terminado no debe ser detectado más de 1,0 mg/dm² de formaldehído.

4.6.6. Metaborato de bario [CAS 26124-86-7]. Solamente para revestimiento y encolado superficial de papeles, cartulinas y cartones en contacto con alimentos secos.

4.6.7. Mezcla de 5-cloro-2-metil-4-isotiazolin-3-ona (aprox. 3 partes) y 2-metil-4-isotiazolin-3-ona (aprox. 1 parte). No debe ser detectado más de 0,5 μg/dm² de isotiazolinonas en el extracto del producto terminado.

4.6.8. Metileno-bis(tiocianato) [CAS 6317-18-6]. Esta sustancia auxiliar no debe ser detectada en el extracto del producto terminado.

4.6.9. o-fenil fenol [CAS 90-43-7] y sus sales de sodio y potasio. Límite máximo 0,01% base fibra seca.

4.6.10. Tetraborato de sodio. Límite máximo 0,005% en la formulación base fibra seca.

4.6.11. 2-metil-4-isotiazolin-3-ona. No debe ser detectado más de 1,0 μg/dm² de isotiazolinona en el extracto del producto terminado.

4.6.12. 1,2-benzisotiazolin-3-ona. No debe ser detectado más de 10,0 μg/dm² de isotiazolinona en el extracto del producto terminado.

4.6.13. Piritonato de zinc. Límite máximo 17 μg/dm² del producto terminado.

4.6.14. N-(3-aminopropil)-N-dodecilpropano-1,3-diamina. No debe ser detectado más de 10 μg/dm² de esta sustancia en el extracto del producto terminado.

4.7. Agentes estabilizantes (precipitantes), de fijación, apergaminantes y los demás no clasificados en los ítems 4.1 a 4.6

4.7.1. Sulfato de aluminio hidratado [CAS 17927-65-0] y sulfato de aluminio anhidro [CAS 10043-01-3].

4.7.2. Ácido sulfúrico [CAS 7664-93-9].

4.7.3. Formiato de aluminio [CAS 7360-53-4].

4.7.4. Oxicloruro de aluminio.

4.7.5. Aluminato de sodio.

4.7.6. Tanino.

4.7.7. Productos de condensación de la urea, dicianodiamida [CAS 461-58-5] y melamina con formaldehído. El extracto acuoso del producto terminado debe contener como máximo 1,0 mg/dm² de formaldehído.

4.7.8. Productos de condensación de ácidos sulfónicos aromáticos con formaldehído. Límite máximo 1,0% base fibra seca. El extracto acuoso del producto terminado debe contener como máximo 1,0 mg/dm² de formaldehído.

4.7.9. Sales sódicas de ácido etilendiamintetracético [CAS 6381-92-6], de ácido dietilentriaminopentacético y de ácido N-hidroxietil etilendiaminotriacético.

4.7.10. Carbonato [CAS 497-19-8], bicarbonato [CAS 144-55-8] y fosfato de sodio [CAS 7601-54-9].

4.7.11. Anhídrido carbónico (dióxido de carbono).

4.7.12. Hidróxido de sodio [CAS 1310-73-2].

4.7.13. Ácido glucónico [CAS 526-95-4].

4.7.14. Hidróxido de amonio.

4.7.15. Copolímero de vinilformamida - vinilamina. Límite máximo 0,4% base fibra seca.

4.7.16. Policondensado de dicianodiamida y dietilentriamina. Límite máximo 0,45% base fibra seca.

4.7.17. Polietilenimina, modificado con polietilenglicol y epiclorhidrina. Límite máximo 0,2% base fibra seca.

4.7.18. Colina [CAS 62-49-7] y sus sales.

4.7.19. Copolímero de vinilformamida, vinilamina y ácido acrílico. Límite máximo 1% en la formulación base fibra seca.

4.7.20. Fostato disódico [CAS 7558-79-4].

4.7.21. Gluco-heptanoato de sodio [CAS 13007-85-7], para ser utilizado como agente auxiliar de proceso (agente quelante). La cantidad de esa sustancia no debe exceder la cantidad necesaria para obtener el efecto técnico deseado.

4.7.23. Ácido hidroclorhídrico [CAS 7647-01-0]. La cantidad adicionada de esta sustancia no debe exceder la cantidad necesaria para obtener el efecto técnico deseado.

4.7.24. Glucosa [CAS 50-99-7].

5. AUXILIARES ESPECIALES PARA PAPELES

5.1. Agentes mejoradores de las propiedades mecánicas de resistencia en húmedo

5.1.1. Glioxal. En el extracto del producto terminado debe contener como máximo 1,5 mg/dm² de glioxal.

5.1.2. Resina urea-formaldehído. En el extracto del producto terminado no debe ser detectado más de 1,0 mg/dm² de formaldehído.

5.1.3. Resina melamina-formaldehído. En el extracto del producto terminado no debe ser detectado más de 1,0 mg/dm² de formaldehído.

5.1.4. Polialquilenaminas catiónicas reticuladas. Límite máximo en total 4,0% (m/m) base fibra seca del conjunto de los aditivos formados por los ítems a, b, c, d, e, f, g, h, i y j.

a) Resina poliamina-epiclorhidrina sintetizada a partir de la epiclorhidrina y diaminopropilmetilamina. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 μg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 μg/l.

b) Resina poliamida-epiclorhidrina sintetizada a partir de la epiclorhidrina, ácido adípico, caprolactama, dietilentriamina y/o etilendiamina. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 μg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 μg/l.

c) Resina poliamida-epiclorhidrina sintetizada a partir del ácido adípico, dietilentriamina y epiclorhidrina y una mezcla de epiclorhidrina e hidróxido de amonio. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 μg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 μg/l.

d) Resina poliamida-poliamina-epiclorhidrina sintetizada a partir de la epiclorhidrina, éster dimetílico de ácido adípico y dietilentriamina. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 μg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 μg/l.

e) Resina poliamida-poliamina-epiclorhidrina sintetizada a partir de epiclorhidrina, una amida de ácido adípico y diaminopropilmetilamina. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 μg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 μg/l.

f) Resina poliamida-epiclorhidrina, obtenida de la epiclorhidrina, dietilentriamina, ácido adípico, etilenimina y polietilenglicol. Límite máximo 0,2% base fibra seca. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 μg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 μg/l.

g) Resina de poliamida-epiclorhidrina, obtenida de bis-(3-aminopropil)metilamina, ácido adípico y epiclorhidrina. Límite máximo 1,0% base fibra seca. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 μg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 μg/l.

h) Resina de poliamida-epiclorhidrina, obtenida de bis-(3-aminopropil) metilamina, epiclorhidrina, urea y ácido oxálico [CAS 144-62-7]. Límite máximo 1,0% base fibra seca. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 μg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 μg/l.

i) Resina de poliamida-epiclorhidrina, obtenida de dietilentriamina, ácido adípico, ácido glutárico [CAS 110-94-1], ácido succínico [CAS 110-15-6] y epiclorhidrina. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 μg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 μg/l.

j) Resina de poliamida-epiclorhidrina, obtenida de dietilentriamina, trietilentetramina, ácido adípico y epiclorhidrina. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 μg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 μg/l.

5.1.5. Copolímero de vinilformamida-vinilamina. Límite máximo 1,0% base fibra seca.

5.1.6. Polihexametilen-1,6-diisocianato modificado con polietilenglicol monoetil éter. Límite máximo 1,2% base fibra seca.

5.1.7. Polihexametilen-1,6-diisocianato modificado con polietilenglicol monoetil éter y N,N-dimetilaminoetanol. Límite máximo 1,2% base fibra seca.

5.1.8. Terpolímero de acrilamida, cloruro de dialildimetil amonio [CAS 7398-69-8] y glioxal. Límite máximo 2% en la formulación base fibra seca. Límite máximo 1,5 mg de glioxal/dm^2 en el extracto del producto terminado.

5.1.9. Copolímero de hexametilendiamina [CAS 124-09-4] y epiclorhidrina. Límite máximo 2,0% base fibra seca. No deben ser detectados en el extracto acuoso del producto terminado: epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg) y 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 μg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 μg/l.

5.1.10. Copolímero de dietilentriamina, ácido adípico, 2-aminoetanol y epiclorhidrina. Límite máximo 0,1% en la formulación base fibra seca. No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1 mg/kg). No debe ser detectado en el extracto del producto terminado 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 μg/l) ni epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 μg/l.

5.1.11. Copolímero de dietilentriamina, ácido adípico, ácido acético [CAS 64-19-7] y epiclorhidrina. Límite máximo 2% en la formulación base fibra seca. Este copolímero sólo debe ser utilizado en la fabricación de papeles tisú para uso en operaciones culinarias. No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección: 0,1mg/kg). No debe ser detectado en el extracto del producto terminado 1,3-dicloro-2-propanol (límite de detección: 2 μg/l) ni epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol al extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 μg/l.

5.1.12. Copolímero de vinilformamida y ácido acrílico. Límite máximo 1% en la formulación base fibra seca.

5.1.13. Derivados de formamida, homopolímero de N-etenilo hidrolizado, N-(3-carboxi-1-oxopropil)N-(2-hidroxi-3-trimetilamonio)-propil [CAS 945630-11-5] cloruros. Límite máximo 0,4% en base fibra seca.

5.2. Agentes de retención de humedad

Pueden ser utilizados los aditivos descritos de 5.2.1 a 5.2.11 siempre que la suma de las sustancias no supere el 7% en relación al producto terminado.

5.2.1. Glicerina [CAS 56-81-5].

5.2.2. Sorbitol [CAS 50-70-4].

5.2.3. Sacarosa [CAS 57-50-1], glucosa, jarabe de glucosa, jarabe de azúcar invertido.

5.2.4. Cloruro de sodio [CAS 7647-14-5], cloruro de calcio [CAS 10035-04-8].

5.2.5. Polietilenglicol: con un máximo de 0,2% (m/m) de monoetilenglicol.

5.2.6. Urea.

5.2.7. Nitrato de sodio [CAS 7631-99-4], solamente en combinación con urea.

5.2.8. Polipropilenglicol (masa molecular mínima 1000 Dalton).

5.2.9. Propilenglicol [CAS 57-55-6].

5.2.10. Dioctilsulfosuccinato de sodio.

5.2.11. Dipropilenglicol [CAS 25265-71-8].

5.3. Pigmentos, colorantes y blanqueadores fluorescentes

5.3.1. Los pigmentos y colorantes no deben migrar a los alimentos conforme la metodología referida en el ítem 2.15 de las Disposiciones Generales.

5.3.2. Para los blanqueadores fluorescentes, el ensayo de migración debe ser realizado de acuerdo a la metodología referida en el ítem 2.16 de las Disposiciones Generales, debiendo ser alcanzado el grado 5 (cinco) en la escala de evaluación de la metodología.

5.3.3. Los derivados sulfonados de estilbeno pueden ser añadidos en la masa o en la superficie. Límite máximo 0,3% en relación al producto terminado.

5.3.4. Los criterios de pureza para los colorantes y pigmentos son:

a) Antimonio (Sb) soluble en HCl 0,1N: máximo 0,05 % (m/m);

b) Arsénico (As) soluble en HCl 0,1N: máximo 0,005 % (m/m);

c) Bario (Ba) soluble en HCl 0,1N: máximo 0,01 % (m/m);

d) Cadmio (Cd) soluble en HCl 0,1N: máximo 0,01 % (m/m);

e) Cromo (Cr) soluble en HCl 0,1 N: máximo 0,10 % (m/m);

f) Mercurio (Hg) soluble en HCl 0,1N: máximo 0,005 % (m/m);

g) Plomo (Pb) soluble en HCl 0,1N: máximo 0,01 % (m/m);

h) Selenio (Se) soluble en HCl 0,1N: máximo 0,01 % (m/m);

i) Zinc (Zn) soluble en HCl 0,1N: máximo 0,20 % (m/m).

Los criterios de pureza previstos en este ítem deben ser evaluados de acuerdo con la metodología analítica descripta en el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Colorantes en Envases y Equipamientos Plásticos destinados a estar en contacto con Alimentos.

5.3.5. Las aminas aromáticas no deben ser detectadas (límite de detección: 0,1 mg/kg de papel).

5.3.6. Los colorantes azoicos (azocolorantes), por fragmentación reductora de uno o más grupos azoicos, no deben liberar una o más de las aminas aromáticas enunciadas en la tabla abajo (límite de detección: 0,1 mg/kg de papel):

Número CAS	Sustancia	
92-67-1	bifenil-4-ilamina 4-aminobifenilo Xenilamina	
92-87-5	Bencidina	
95-69-2	4-cloro-o-toluidina	
91-59-8	2-naftilamina	
97-56-3	o-aminoazotolueno 4-amino-2',3-dimetilazobenceno 4-o-tolilazo-o-toluidina	
99-55-8	5-nitro-o-toluidina	
106-47-8	4-cloroanilina	

615-05-4	4-metoxi-m-fenilendiamina	
101-77-9	4,4'-metilendianilina 4,4'-diamindifenilmetano	

91-94-1	3,3'-diclorobencidina 3,3'-diclorobifenil-4,4'-ilenodiamineno	
119-90-4	3,3'-dimetoxibencidina o-dianisidina	
119-93-7	3,3'-dimetilbencidina 4,4'-bi-o-toluidina	
838-88-0	4,4'-metilendi-o-toluidina	
120-71-8	6-metoxi-m-toluidina p-cresidina	
101-14-4	4,4'-metilen-bis-(2-cloro-anilina) 2,2'-dicloro-4,4'-metilen-dianilina	
101-80-4	4,4'-oxidianilina	
139-65-1	4,4'-tiodianilina	

95-53-4	o-toluidina 2-aminotolueno 2-metilanilina	H_2N H_3C
95-80-7	4-metil-m-fenilendiamina 4-metilbencen-1,3-diamina	H_2N NH_2 H_3C
137-17-7	2,4,5-trimetilanilina	H_2N CH_3 H_3C CH_3
90-04-0	o-anisidina 2-metoxianilina	H_2N H_3C—O
60-09-3	4-aminoazobenceno	H_2N N=N

5.4. Agentes de revestimiento y auxiliares de superficie

5.4.1. Materiales plásticos (en forma de películas, soluciones, dispersiones o para revestimiento por extrusión) que cumplan con los Reglamentos Técnicos MERCOSUR de Envases y Equipamientos Plásticos en Contacto con Alimentos.

5.4.2. Parafinas, ceras microcristalinas, poliolefinas y politerpenos de bajo peso molecular: deben cumplir con el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Parafinas en Contacto con Alimentos.

5.4.3. Alcohol polivinílico: viscosidad de la solución acuosa 4% (m/m) a 20°C, no inferior a 5 mPa.s.

5.4.4. Complejos de tricloruro de cromo con ácidos grasos saturados de cadena lineal de C14 y superior. Límite máximo 0,4 mg/dm^2 expresado en cromo. El extracto acuoso en frío del producto terminado puede contener como máximo 0,004 mg/dm^2 de cromo trivalente y no debe ser detectado cromo hexavalente.

5.4.5. Sales de ácidos grasos (C12 a C20) de amonio, aluminio, calcio, potasio y sodio. Para el estearato de calcio [CAS 1592-23-0], está permitido el uso de n-decanol [CAS 112-30-1] como agente de estabilización de la dispersión. Las sustancias previstas en este ítem deben cumplir con los requisitos de pureza de aditivos alimentarios.

5.4.6. Caseína y proteínas vegetales. La suma de las impurezas (arsénico, plomo, mercurio y cadmio) no debe ser superior a 50 mg/kg. Estas exigencias corresponden únicamente a agentes para mejoramiento y revestimiento de superficie. En el caso que estos agentes estén relacionados con otras propiedades ya indicadas anteriormente, considerar las exigencias allí establecidas.

5.4.7. Almidón: Todos los almidones mencionados en 4.1.3 deben cumplir con las especificaciones allí establecidas.

5.4.8. Manogalactanos y éteres galactomanánicos. Estas sustancias pueden contener los contaminantes listados a continuación, respetando los límites máximos establecidos: arsénico: 3 mg/kg; plomo: 10 mg/kg; mercurio: 2 mg/kg; cadmio: 2 mg/kg; zinc: 25 mg/kg; zinc y cobre sumados: 50 mg/kg. La suma de las impurezas citadas debe ser inferior a 50 mg/kg. Los éteres galactomanánicos deben contener como máximo 0,5% de glicolato de sodio, 1 mg/kg de epiclorhidrina y 4% de nitrógeno.

5.4.9. Sal sódica de carboximetilcelulosa pura [CAS 9004-32-4]. Esta sustancia puede contener los contaminantes listados a continuación, respetando los límites máximos establecidos: arsénico: 3 mg/kg; plomo: 10 mg/kg; mercurio: 2 mg/kg; cadmio: 2 mg/kg; zinc: 25 mg/kg; zinc y cobre sumados: 50 mg/kg. La suma de las impurezas citadas debe ser inferior a 50 mg/kg. Glicolato de sodio: máximo 0,5% (m/m). Estas exigencias corresponden únicamente a agentes para mejoramiento y revestimiento de superficie. En el caso de que estos agentes estén relacionados con otras propiedades, considerar las exigencias allí establecidas.

5.4.10. Metilcelulosa [CAS 9004-67-5]. Esta sustancia puede contener los contaminantes listados a continuación, respetando los límites establecidos: arsénico: 3 mg/kg; plomo: 10 mg/kg; mercurio: 2 mg/kg; cadmio: 2 mg/kg; zinc: 25 mg/kg; zinc y cobre sumados: 50 mg/kg. La suma de las impurezas citadas debe ser inferior a 50 mg/kg.

5.4.11. Hidroxietilcelulosa [CAS 9004-62-0]. Esta sustancia puede contener los contaminantes listados a continuación, respetando los límites máximos establecidos: arsénico: 3 mg/kg; plomo: 10 mg/kg; mercurio: 2 mg/kg; cadmio: 2 mg/kg; zinc: 25 mg/kg; zinc y cobre sumados: 50 mg/kg. La suma de las impurezas citadas debe ser inferior a 50 mg/kg.

5.4.12. Alginatos. Esta sustancia puede contener los contaminantes listados a continuación, respetando los límites máximos establecidos: arsénico: 3 mg/kg; plomo: 10 mg/kg; mercurio: 2 mg/kg; cadmio: 2 mg/kg; zinc: 25 mg/kg; zinc y cobre sumados: 50 mg/kg. La suma de las impurezas citadas debe ser inferior a 50 mg/kg.

5.4.13. Goma xántica [CAS 11138-66-2]. Debe cumplir con los Reglamentos Técnicos MERCOSUR referidos a aditivos alimentarios.

5.4.14. Sustancias minerales naturales y sintéticas insolubles en agua e inocuas para la salud conforme ítems 3.1 a 3.9. de la PARTE II.

5.4.15. Dimetil, isopropil, isopropil metil, metil 1-metil-C9-C49-alquil siloxanos (siliconas) [CAS 144635-08-5]. Solamente para uso como componentes de revestimientos elaborados con poliolefinas previstas en el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista Positiva de Monómeros, otras Sustancias de Partida y Polímeros Autorizados para la Elaboración de Envases y Equipamientos Plásticos en Contacto con Alimentos. Máx 3% en peso de la composición del revestimiento. Los materiales celulósicos que utilicen estos revestimientos pueden estar en contacto con alimentos acuosos con un contenido de hasta 8% de alcohol, en condiciones de pasteurización o llenado en caliente hasta 94°C.

5.4.16 Polisiloxanos obtenidos a partir de la reacción con catalizador de platino de: dimetil polisiloxano con grupos vinilos terminales [CAS 68083-19-2 y CAS 68083-18-1] y metil hidrógeno polisiloxano [CAS 63148-57-2] o dimetil metil hidrogeno polisiloxano [CAS 68037-59-2]. Pueden ser utilizados como inhibidores de polimerización: dialil maleato [CAS 999-21-3], 1-etinil-1-ciclohexanol [CAS 78-27-3] y vinil acetato [CAS 108-05-4]. El contenido de platino no debe ser superior a 200 mg/kg. Solamente puede ser usado para las siguientes aplicaciones: contacto con alimento acuosos ácidos y no ácidos, bebidas y productos de panificación húmedos sin aceites ni grasas en la superficie a temperatura ambiente o inferior; o contacto con alimentos acuosos ácidos y no ácidos con contenido de aceites o grasas (incluidas las emulsiones de agua en aceite), productos lácteos modificados o no (emulsiones aceite en agua y agua en aceite), productos grasos de baja humedad, productos de panificación húmedos con aceite o grasa en la superficie y alimentos sólidos secos con o sin aceite o grasa en la superficie a temperaturas por debajo de 121°C y no irradiados.

5.4.17. Carbonato de amonio y circonio [CAS 32535-84-5]. Límite máximo 1,0 mg/dm² (expresado en dióxido de circonio, Z_rO_2).

5.4.18. Copolímero de alcohol vinílico y alcohol isopropenílico. Viscosidad de la solución acuosa 4% (m/m) a 20ºC, no inferior a 5 mPa.s.

5.4.19. Carbonato de potasio y circonio [CAS 23570-56-1]. Límite máximo 1,25 mg/dm² (expresado en dióxido de circonio, Z_rO_2).

5.4.20. Cloruro de dimetil amonio de 2-hidroxietil éster de ácido graso de grasa dihidrogenada. Límite máximo 0,06% base fibra seca.

5.4.21. Compuestos imidazólicos, metilsulfatos de 2-(C17- y C17-alquil insaturado)-1-[2-(C18- y C18-amido insaturado) etil]-4,5-dihidro-1-metil [CAS 72749-55-4] o compuestos imidazólicos, etilsulfatos de 2-(C17- y C17-alquil insaturado)-1-[2-(C18- y C18-amido insaturado) etil]-4,5-dihidro-1-etil. Límite máximo 0,5% en la formulación base fibra seca.

5.4.22. Ésteres de ácido fosfórico de perfluoropolieterdiol etoxilado. Límite máximo 1,5% en la formulación base fibra seca.

5.4.23. Polietilen tereftalatos modificados, obtenidos de polietileno tereftalato y una o más de las siguientes sustancias o clases de sustancias: etilenglicol, trimetilolpropano [CAS 77-99-6], pentaeritritol [CAS 115-77-5], ácidos grasos C16-C22 y sus triglicéridos, ácido isoftálico [CAS 121-91-5] y anhídrido trimelítico [CAS 552-30-7]. Límite máximo 0,1g/dm².

5.4.24. Copolímero de 2-metil-2-(dimetilamino)etil acrilato y γ-, ω-perfluoro-(C8-C14)alquil-acrilato, n-óxido, acetato. Límite máximo 5 mg/dm².

5.4.25. Copolímero de 2-metil-2-(dimetilamino)etil acrilato y γ-, ω-perfluoro-(C8-C14)alquil-acrilato, n-óxido. Límite máximo 3,8 mg/dm².

5.4.26. Sal de amonio de ácido perfluoropolieterdicarbónico. Límite máximo 0,5%, en la formulación base fibra seca. Papeles tratados con este agente de revestimiento no deben entrar en contacto con alimentos acuosos y alcohólicos.

5.4.27. Copolímero de acetato y/o malato de 2-dietilaminoetilmetacrilato, 2,2'-etilendioxidietildimetacrilato, 2-hidroxietilmetacrilato y 3,3,4,4,5,5,6,6,7,7,8,8,8-tridecafluorooctilmetacrilato. Límite máximo 1,2%, en la formulación base fibra seca.

5.4.28. 2-Ácido propenóico, 2-metil-, polímero con 2-(dietilamino)etil 2-metil-2-propenoato, 2-ácido propenóico y 3,3,4,4,5,5,6,6,7,7,8,8,8-tridecafluorooctil 2-metil-2-propenoato, acetato con contenido de fluor de 45,1%. Límite máximo 0,6% en la formulación base fibra seca.

5.4.29. Producto de reacción entre hexametileno-1,6-diisocianato (homopolímero) y 3,3,4,4,5,5,6,6,7,7,8,8,8-tridecafluoro-1-octanol con contenido máximo de flúor 48%. Límite máximo 0,16 % base fibra seca.

5.4.30. Productos de reacción de 2-propen-1-ol con 1,1,1,2,2,3,3,4,4,5,5,6,6-tridecafluoro-6-iodiohexano, dehidroiodinato, productos de reacción con epiclorhidrina y trietilenotetramina con un contenido de flúor de 54%. Límite máximo 0,5% base fibra seca.

No debe ser detectado en el extracto acuoso del producto terminado 1,3-Dicloro-2-propanol (límite de detección 2 μg/l). No debe ser detectada etilenimina en la resina (límite de detección 0,1 mg/kg). No debe ser detectada epiclorhidrina (límite de detección: 1 mg/kg). La transferencia de 3-cloro-1,2-propanodiol para el extracto acuoso del producto terminado debe ser tan baja como sea técnicamente posible, no debiendo ser superado el límite de 12 μg/l.

5.4.31. Copolímero de ácido acrílico, ácido metacrilato y de sal sódica de polietilenglicol metiletermonometacrilato. Límite máximo 2,6 mg/dm².

5.4.32. Copolímero de 3,3,4,4,5,5,6,6,7,7,8,8,8-tridecafluorooctilacrilato, acrilato de 2-hidroxietilo, polietilenglicol monoacrilato y polietilenglicol diacrilato con un contenido máximo de flúor de 35,4%. Límite máximo 0,4 % base fibra seca.

5.4.33. Copolímero de ácido metacrílico [CAS 79-41-4], 2-hidroxietilmetacrilato [CAS868-77-9], monoacrilato de polietilenglicol [CAS 26403-58-7] y sal de sodio de 3,3,4,4,5,5,6,6,7,7,8,8,8-tridecafluorooctilacrilato con un contenido máximo de flúor de 45,1%. Límite máximo 0,8% base fibra seca.

5.4.34. Copolímero, en forma de acetato, de ácido metacrílico, 2-dimetilaminometacrilato y 3,3,4,4,5,5,6,6,7,7,8,8,8-tridecafluorooctilacrilato, con un contenido máximo de flúor de 44,8%. Límite máximo 0,6% base fibra seca.

5.4.35. Poli-(oxihexafluoropropileno), polímero con 3-N-metilaminopropilamina, N,N-dimetildipropilentriamina y poli-(hexametilendisocianato), con un contenido máximo de flúor de 59,1%. Límite máximo 4 mg/dm².

5.4.36. Sistema de revestimiento conformado por (desde el lado externo al interno): poli-(vinilalcohol) con bentonita en forma sódica no modificada (espesor mínimo de la capa 1 μm), polietileno de baja densidad lineal (espesor mínimo de la capa 13 μm) y una capa de

polietileno metalizado (espesor mínimo de la capa 14,9 μm). Puede ser utilizado como máximo un 10% de bentonita, en base a la masa de poli-(vinilalcohol).

5.4.37. Copolímero de 2-metilaminoetil metacrilato y acetato de 3,3,4,4,5,5,6,6,7,7,8,8,8-tridecafluorooctilacrilato, N-óxido, con un contenido máximo de flúor de 45%. Límite máximo 4 mg/dm^2.

5.4.38. Ceras oxidadas de polietileno. Límite máximo 10 mg/dm2 en el producto terminado.

5.4.39. Copolímero de dimetil tereftalato, etilenglicol, propano-1,2-diol, pentaeritritol, polietilenglicol y polietilenglicol monometil éter con 24% de ácido tereftálico. Máximo 0,05 mg/dm^2.

PARTE III

ENSAYOS DE MIGRACIÓN TOTAL Y ESPECÍFICA DE MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTOS CELULÓSICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS

1. FUNDAMENTO

1.1. Este método se basa en la cuantificación gravimétrica del residuo total extraído del material celulósico después del contacto con simulantes de alimentos bajo las condiciones de uso previstas para materiales, envases y equipamientos celulósicos.

1.2. Se consideran para los ensayos de migración total las siguientes definiciones:

1.2.1. Elaboración: condiciones que se verifiquen por períodos relativamente cortos, tales como: pasteurización, esterilización, acondicionamiento en caliente, etc;

1.2.2. Fraccionamiento: operaciones a través de las cuales se divide y acondiciona partes de un alimento en envases de menor volumen, sin modificar su composición original;

1.2.3. Almacenamiento: contacto prolongado durante la vida útil del producto a temperaturas entre las de congelación hasta las de ambiente o superiores;

1.2.4. Distribución: suministro o transporte de productos desde los puntos de producción hacia los puntos de venta, uso o consumo;

1.2.5. Comercialización: acto de vender o comprar mercancías; y

1.2.6. Consumo: ingestión en el propio envase o utensilio, con o sin calentamiento del alimento.

2. CONDICIONES DE EXTRACCIÓN PARA DETERMINACIÓN DE LA MIGRACIÓN TOTAL

2.1. El contacto de los materiales celulósicos con los simulantes, en las condiciones de tiempo y temperatura seleccionadas, será realizado de manera de reproducir o representar las condiciones normales y previsibles de uso en la elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, distribución, comercialización y consumo de los alimentos.

2.2. Los análisis deben ser efectuados por triplicado y debe haber un ensayo en blanco.

2.3. Si un envase o equipamiento de material celulósico es utilizado sucesivamente en varias condiciones de contacto, los ensayos de migración serán realizados sometiendo las mismas muestras sucesivamente a estas condiciones de prueba, usando el mismo simulante.

2.4. Para un determinado tiempo de contacto, si el material celulósico cumple con los límites en los ensayos de migración a una temperatura específica, no es necesario efectuar pruebas a temperaturas menores que ésta.

2.5. Para una determinada temperatura de contacto, si el material celulósico cumple con los límites en los ensayos de migración para un tiempo específico, no es necesario efectuar pruebas para tiempos menores a éste.

2.6. Cuando no se aplica ninguna de las condiciones de contacto establecidas en la TABLA 1 de este Reglamento, se deben emplear las condiciones que mejor representen el uso del material, envase o equipamiento.

3. DETERMINACIÓN DE LA MIGRACIÓN TOTAL

3.1. REACTIVOS

3.1.1. Agua destilada o desionizada de conductividad inferior a 2,5 μS/cm a 25ºC.

3.1.2. Solución de ácido acético al 3% (m/v), preparada a partir de ácido acético diluido con agua destilada o desionizada de conductividad inferior a 2,5 μS/cm a 25ºC.

3.1.3. Solución de alcohol etílico al 10% (v/v), preparada a partir de alcohol etílico 95% diluido con agua destilada o desionizada de conductividad inferior a 2,5 μS/cm a 25ºC.

3.1.4 n-heptano P.A.

3.2. MATERIAL DE VIDRIO Y EQUIPAMIENTOS

a) Balones de destilación;

b) Erlenmeyers;

c) Probetas;

d) Pipetas graduadas;

e) Perlas de vidrio;

f) Cápsulas de porcelana;

g) Vaso de precipitados;

h) Desecador;

i) Manta calefactora;

j) Baño maría con controlador de temperatura;

k) Sistema de destilación de solventes;

l) Balanza analítica, con una sensibilidad de 0,1mg;

m) Regla calibrada, con valor de la menor división de 1 mm.

Nota: Tanto las cápsulas de porcelana como los materiales de vidrio empleados no deben presentar superficies desgastadas, deben haber sido debidamente lavados con detergente apropiado (neutro o alcalino) y enjuagados con agua destilada. Para los ensayos de determinación de la migración específica de metales, el material de vidrio también debe ser lavado mediante inmersión en un baño con una solución de ácido nítrico en agua destilada a 20% (v/v) y enjuagados con agua destilada.

3.3. PROCEDIMIENTO

3.3.1. Papeles no revestidos.

a) Cortar un número de muestras de dimensiones tales que la superficie a ser analizada sea de por lo menos 600 cm^2. Para calcular la superficie, considerar los dos lados del papel.

b) Colocar las muestras en un vaso de precipitados y añadir el simulante escogido en una relación de 0,3 ml/cm^2 de superficie analizada y emplear temperatura y tiempo de contacto de acuerdo con la condición escogida (ver TABLA 1).

Nota: Si el papel absorbe totalmente el simulante, se debe aumentar la cantidad de éste de modo de tener simulante en exceso.

c) Para los simulantes acuosos (agua, solución de ácido acético al 3% (m/v) y solución de alcohol etílico al 10% (v/v)), en el final del período de contacto, transferir cuantitativamente el extracto a otro vaso de precipitados y reducir el volumen hasta alrededor de 50 ml. Transferir cuantitativamente el volumen reducido del vaso de precipitados a una cápsula (o vaso de precipitados de menor capacidad) tarada y evaporar totalmente el extracto.

d) Para el simulante n-heptano, en el final del período de contacto, transferir cuantitativamente el extracto a un balón con algunas perlas de vidrio, previamente tarado, y conectar el balón a un sistema de destilación para remover el solvente hasta que queden pocos mililitros de solvente en el fondo del balón.

Notas:

(1) El volumen empleado en las operaciones de lavado y transferencia de los extractos debe ser anotado y ser el mismo en todas las determinaciones paralelas. Éste, preferentemente, no debe superar los 100 ml.

(2) Si el papel desprende fibras, el extracto debe ser filtrado, antes de la evaporación, a través de un crisol de vidrio sinterizado o con filtro y papel de filtro de filtración rápida, exento de cenizas (por ejemplo, Whatman Nº 41 o similar).

e) Llevar la cápsula (o vaso de precipitados) o balón con el residuo de evaporación a una estufa a (105 ± 3) °C por una hora. Posteriormente enfriar el recipiente en desecador por 30 minutos y pesarlo en balanza analítica con precisión de 0,1 mg. Repetir las tres últimas operaciones (secado en estufa, enfriamiento en desecador y pesada) hasta obtener peso constante. Hacer un blanco analítico empleando el mismo volumen de simulante usado en el ensayo para lavado y transferencia.

3.3.2. Papeles revestidos.

a) Cortar un número de muestras de dimensiones tales que la superficie a ser analizada sea de por lo menos 600 cm².

b) Colocar las muestras en dispositivos específicos de modo que sólo la superficie que entrará en contacto con el alimento quede en contacto con el simulante.

c) Colocar el simulante escogido en una relación de 0,3 ml/cm² de superficie analizada y emplear temperatura y tiempo de contacto escogido (ver TABLA 1).

d) Para los simulantes acuosos (agua, solución de ácido acético al 3% (m/v) y solución de alcohol etílico al 10% (v/v)), en el final del período de contacto, transferir cuantitativamente el extracto a otro vaso de precipitados y reducir el volumen hasta alrededor de 50 ml. Transferir cuantitativamente el volumen reducido del vaso de precipitados a una cápsula (o vaso de precipitados de menor capacidad) tarada y evaporar totalmente el extracto.

e) Para el simulante n-heptano, en el final del período de contacto, transferir cuantitativamente el extracto a un balón con algunas perlas de vidrio, previamente tarado, y conectar el balón a un sistema de destilación para remover el solvente hasta que queden pocos mililitros de solvente en el fondo del balón.

Nota: El volumen empleado en las operaciones de lavado y transferencia de los extractos debe ser anotado y ser el mismo en todas las determinaciones paralelas. Éste, preferentemente, no debe superar los 100 ml.

f) Llevar la cápsula (o vaso de precipitados) o balón con el residuo de evaporación a una estufa a (105 ± 3) °C por una hora. Posteriormente enfriar el recipiente en desecador por 30 minutos y pesarlo en balanza analítica con precisión de 0,1 mg. Repetir las tres últimas operaciones (secado en estufa, enfriamiento en desecador y pesada) hasta obtener peso constante. Hacer un blanco analítico empleando el mismo volumen de simulante usado en el ensayo para lavado y transferencia.

4. CÁLCULOS

Expresar la migración total (MT) en mg/dm² según las fórmulas:

4.1. Cálculo para los simulantes acuosos (agua, solución de ácido acético al 3% (m/v) y solución de alcohol etílico al 10% (v/v)):

$MT = (R_1 - R_2)/A$

Donde:

R_1 = masa del residuo de la muestra, en mg;

R_2 = masa obtenida en la prueba en blanco, en mg;

A = área total de contacto con el simulante, en dm²;

4.2. Cálculo para el simulante n-heptano:

$MT = (R_1 - R_2)/(A \times n)$

Donde:

R_1 = masa del residuo de la muestra, en mg;

R_2 = masa obtenida en la prueba en blanco, en mg;

A = área total de contacto con el simulante, en dm²;

n = El número "n" es el factor de reducción del simulante D, usado convencionalmente para considerar la mayor capacidad extractiva del simulante D en relación a la capacidad extractiva del alimento en cuestión. n = 5.

Notas:

a) Si el residuo (R1) del primer ensayo fuera inferior al límite detección, repetir la determinación empleando una muestra de área mayor. Si fuera necesario puede ser utilizado un volumen mayor de simulante.

b) Expresar como resultado final la media de las tres determinaciones con una precisión de 1 decimal, acompañada de su desviación estándar.

5. DETERMINACIÓN DE LA MIGRACIÓN ESPECÍFICA

5.1. La migración específica de un elemento o sustancia con restricción en este Reglamento es determinada a partir de la cantidad del elemento en el extracto de la migración total.

5.2. Para el cálculo de la migración específica de elementos o sustancias con restricciones en este Reglamento, en mg/kg, se aplican las siguientes fórmulas:

$$ME = \frac{m \times S}{A \times M}$$

Dónde:

ME: migración específica de sustancia o elemento por kilogramo de alimento expresado en mg/kg;

m: masa de sustancia o elemento en el extracto de migración, expresado en mg;

A: área total de contacto de la muestra con simulante, expresado en dm²;
(S/M): relación entre el área de contacto del material celulósico (S) y la masa de alimento (M), expresado en dm²/kg. Cuando no se conoce

la masa del alimento, se utiliza la masa de agua correspondiente al volumen del envase, expresado en kg.

5.3. Cuando no se conoce la relación (S/M) real para un material celulósico, se debe emplear la relación S/M = 6 dm^2/kg.

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
FE DE ERRATAS - ORIGINAL – 29/12/15

Oscar Pastore
Director

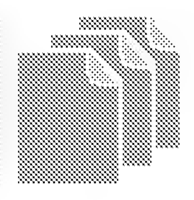
TABLA 1 - CONDICIONES PARA LOS ENSAYOS DE MIGRACIÓN

CONDICIONES DE CONTACTO	CONDICIÓN DE ENSAYO			
	SIMULANTE A Agua destilada	SIMULANTE B Ácido acético al 3% (m/v)	SIMULANTE C Etanol al 10% (v/v) (para alimentos con contenido de alcohol entre 5 y 10%) o igual a la concentración en el alimento (para alimentos con contenido de alcohol > 10%)	SIMULANTE D n-Heptano
A) Contacto prolongado				
➢ Tiempo(t): t > 24 h; y Temperatura(T): T < 5 °C	20°C ± 1°C /48 h + 0,5h	20°C ± 1°C /48 h + 0,5h	20°C ± 1°C /48 h + 0,5h	20°C ± 1°C /30 min + 1min
➢ Tiempo(t): t > 24 h; y Temperatura(T): 5°C ≤ T< 40 °C	50°C ± 2°C /24 h + 0,5h	50°C ± 2°C /24 h + 0,5h	50°C ± 2°C /24 h + 0,5h	20°C ± 1°C /30 min + 1min
B) Contacto breve ➢ Tiempo(t): 2 h ≤ t ≤ 24 h Temperatura (T): ambiente	40°C ± 1°C /24 h + 0,5h	40°C ± 1°C /24 h + 0,5h	40°C ± 1°C /24 h + 0,5h	20°C ± 1°C /15 min + 1min
(C). Contacto momentáneo ➢ Tiempo(t): t < 2 h	40 °C ± 1°C /2 h + 5min	40°C ± 1°C /2 h + 5min	40°C ± 1°C /2 h + 5min	20°C ± 1°C /15 min + 1min
Temperatura (T): ambiente				
D) Elaboración ➢ Temperatura (T): 40 °C ≤ T < 80 °C ➢ Temperatura (T): 80 °C ≤ T ≤ 100 °C ➢ Temperatura (T): T > 100 °C	65°C ± 2°C /2 h + 5min 100°C ± 3°C /30 min + 1min 121°C ± 3°C /2 h + 5min	65°C ± 2°C /2 h + 5min 100°C ± 3°C /30 min + 1min 121°C ± 3°C /2 h + 5min	65°C ± 1°C /2 h + 5min No se aplica No se aplica	40°C ± 1°C /30 min + 1min 50°C ± 2°C /30 min + 1min 65°C ± 2°C /2 h + 5min
E) Envasado en caliente ➢ Temperatura (T): T > 70 °C	Llenar con el simulante a T de ebullición y enfriar hasta la temperatura del ensayo secuencial.	Llenar con el simulante a T de ebullición y enfriar hasta la temperatura del ensayo secuencial.	No se aplica	50 °C± 2°C /15 min+ 1min

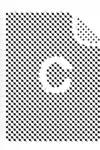
SECRETARÍA DEL MERCOSUR
FE DE ERRATAS - ORIGINAL – 29/12/15

Oscar Pastore
Director

Avisos



Convocatorias



CORPORACIÓN FRIGORÍFICA DEL URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA (CORFRISA) ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En virtud de que no hubo quórum para celebrar la asamblea convocada el día 19 de diciembre de 2019, se convoca a una nueva Asamblea General Extraordinaria de accionistas, de acuerdo lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos sociales, a celebrarse el 17 de enero de 2020 a las 15:00 horas, en Juan Bautista Alberdi 6310, Montevideo, a efectos de tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea (Art. 353, Ley 16.060).
2. Aumento de capital contractual de la Sociedad.
3. Aumento de capital integrado de la Sociedad.
4. Designación de un accionista para firmar el acta.
El Registro de Accionistas se abrirá cinco días antes de la asamblea y se cerrará con 24 horas de anticipación a la iniciación de la Asamblea.
EL DIRECTORIO.

Primera Publicación

03) $ 3984 3/p 38237 Dic 27- Dic 31

CLUB DE LA PLAYA (Asoc. Civil) Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios de Club de la Playa para el día 11 de enero de 2020 a las 18 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria en el local social para tratar el siguiente
orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2. Consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Resultados al 31.10.19
3. Designación de Comisión Electoral (tres miembros)
4. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores socios que el libro de Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comienzo de la sesión.
La Comisión Directiva.

Única Publicación

03) $ 1162 1/p 38235 Dic 27- Dic 27

CLUB DE LA PLAYA S.A. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Club de la Playa S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse a las 17 y 30 horas en primera convocatoria y a las 18 y 30 horas en segunda convocatoria el día 11 de enero del 2020 en el local de la Ruta 10 Km. 163, Balneario de Manantiales a los efectos de considerar el siguiente
orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.19
3) Designación de Directorio
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.

Primera Publicación

03) $ 3486 3/p 38232 Dic 27- Dic 31

CONVOCATORIAS

Cámara del Bien Raíz convoca a la Asamblea General Ordinaria (art. 26, 27, 28 y 30 del Estatuto) a llevarse a cabo el próximo 23 de enero de 2020, en Colonia 1460. Primer llamado 16.30 horas, segundo llamado 17.00 horas.
Orden del día:
1) Consideración y aprobación del Acta de la asamblea anterior.
2) Aprobación de la Memoria, Balance e informe de la Comisión Fiscal del ejercicio 2019.
3) Elección de los miembros titulares y suplentes del consejo Directivo y de la Comisión Fiscal.
4) Designación de 2 asambleístas para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Institución.
Dr. Juan José Laborde, Presidente; Sr. Carlos Nápoli, Secretario.
NOTA: Si treinta minutos después de la hora fijada no se reuniera un tercio de los socios con derecho a voto, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes con derecho a voto. (Artículo 27). Para asistir a la Asamblea debe exhibirse el recibo correspondiente al mes de enero 2020.

Única Publicación

03) $ 1494 1/p 38229 Dic 27- Dic 27

CACFIMM LLAMADO A ELECCIONES

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE CACFIMM PARA EL ACTO ELECCIONARIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA LUNES 13 de ENERO DE 2020 EN TODO EL DEPARTAMENTO A LOS EFECTOS DE ELEGIR DOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2020 - 2022 Y UN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN FISCAL CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2020 - 2022. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS SE RECEPCIONARÁ EN LA SEDE DE CACFIMM, ZELMAR MICHELLINI Y 3 DE FEBRERO HASTA EL DIA VIERNES 3 DE ENERO 2020 A LA HORA 14:30. LAS LISTAS DE CANDIDATOS DEBERÁN VENIR CON ACEPTACIÓN BAJO FIRMA DEL POSTULANTE.
Maldonado, 10 de Diciembre de 2019
COMISION ELECTORAL DE CACFIMM.

Primera Publicación

03) $ 4980 5/p 38189 Dic 27- Ene 03

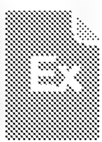
LOS ESTRIBOS S.A.

Citación a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para el 15 de enero de 2020, hora 9 en primera convocatoria y 10 horas en segunda convocatoria, en Ejido 1341 apto. 303.
Orden del Día. 1.- otorgamiento de poder para pleitos y actuaciones administrativas y mandato para su otorgamiento.
2.- autorizaciones de arts. 84 y 388 Ley 16.060, de ser necesario para cumplir lo resuelto en esta Asamblea
3.- cambio de domicilio y sede de la sociedad y otorgamiento de documentos necesarios
4.- renuncia y remisión de los créditos de la sociedad contra el Presidente y viceversa, de los que el Presidente pudiese tener contra la sociedad
5.- aprobación de todos los balances no aprobados a la fecha, indicando los únicos acreedores de la sociedad a la fecha de la Asamblea.
6.- cese de toda actividad que dificulte a los acreedores con sentencias firmes, el cobro de sus créditos contra la sociedad, judicialmente o extrajudicialmente.
7.- aceptación de la renuncia del Directorio
8.- nombramiento de nuevo Directorio
9.- Realización de las nuevas declaraciones de las Leyes 17.904 de 7 de octubre de 2005 y 19.484 de 5 de enero de 2017.
10.- designación de personas para firmar el acta.

Última Publicación

03) $ 4980 3/p 38121 Dic 24- Dic 27

Expropiaciones



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO Departamento de Planificación UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Universidad de la República, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 61484 que el mismo ha sido designado para ser expropiado

parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37268 de fecha 07 de noviembre de 2019 y por Resolución Nº 5472/19 del Intendente de Montevideo de fecha 18 de noviembre de 2019, con destino a la apertura de la calle Espronceda, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 6, Municipio E.
El Expediente Nº 2019-6402-98-000085 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

Primera Publicación

09) (Cta. Cte.) 10/p 38184 Dic 27- Ene 13

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los señores/as. Laura Evarista, Maria Elida, Maria Antonia, Jose Martin, Celestino Marcos, Juan Evaristo, Mario y Zelmira Paula Basadoni Gutierrez o Basadone Gutierrez, Carlos Alberto, Hector Luis Fittipaldi Sanchez y Hector Fittipaldi.; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 85692 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36619 y por Resolución Nº 1592/18 de Secretaría General de fechas 15/03/18 y 09/04/18 respectivamente; del plano de mensura del Ing. Agrim. Pablo Andrés Borgno inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el Nº 50788 el 21/02/18; y de la tasación según Resolución Nº 2814/19 de fecha 10/06/19, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 1.252.553,0471 (Unidades Indexadas un millón doscientas cincuenta y dos mil quinientas cincuenta y tres con 0471/100); con destino a Carteras de Tierras, ubicado en Guadalupe 1846 esq. Ramón Del Valle Inclán, dentro de los límites del CCZ Nº 1 y 3, Municipio B y C.
El Expediente Nº 2018-6402-98-000043 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.

Primera Publicación

09) (Cta. Cte.) 10/p 38182 Dic 27- Ene 13

INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

De conformidad con lo dispuesto por el art. 94 del Decreto 500/991 y Art. 15 de la Ley 3.958 en la redacción dada por el Art. 354 de la Ley 19.355, la Intendencia Departamental de Tacuarembó notifica el anteproyecto y gráfico parcelario que lucen en Expediente de Expropiación No. 301/2018, a los Sres. Osvaldo De Mello Clavijo, Inocencia Da Rosa y/o sucesores y a toda persona que pudiera tener vinculación jurídica con el bien inmueble Padrón Nº 513, Localidad Catastral Tacuarembó del Departamento de Tacuarembó, Manzana 46, detallado en el Plano de Catastro de Tacuarembó con el Nº 12.588 del 14/05/2019, quedando las actuaciones administrativas de manifiesto por el término de 8 días hábiles. Asimismo, se les notifica Resolución del Sr. Intendente Departamental Nº 1063/2019 de fecha 24/05/2019, mediante la cual se designa el Padrón Nº 513 para ser expropiado por causa de necesidad y utilidad pública, con toma urgente de posesión.

09) (Cta. Cte.) 8/p 37853 Dic 23- Dic 31

Licitaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Licitación Pública Nº 71/2019

Llamado a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y/o Cooperativas de Trabajo para presentar propuestas de trabajo a los efectos de implementar los Equipos Territoriales de Atención Familiar (ETAF)
Se comunica:
Se encuentra disponible ACLARACIÓN 1 en la web de Compras Estatales (www.comprasestatales.gub.uy) y en la web MIDES (www.mides.gub.uy).
APERTURA ELECTRÓNICA: jueves 23 de enero de 2020
HORA: 11:00
El pliego no tendrá costo. Podrá ser consultado en las páginas Web de Compras Estatales (www.comprasestatales.gub.uy) o en la página del Mides (www.mides.gub.uy/llamados y licitaciones).

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 38202 Dic 27- Dic 27

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLÍNICAS "DR. MANUEL QUINTELA"

VENTA INMUEBLE
GRAL FLORES 2920/24
JACINTO VERA

COMPRA DIRECTA HC 250/2020
VENTA INMUEBLE SITO EN GRAL. FLORES 2920/24
BARRIO JACINTO VERA.
ANTIG. 1940, 2 LOCALES COMERCIO Y CASA DE ALTOS.
PRECIO BASE UI 1.652,362
RECEP. OFERTAS 16.01.2020 HRA 12 en Dpto. Compras, Hospital Clínicas.
publicado en www.comprasestatales.gub.uy

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 38181 Dic 27- Dic 27

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

HOSPITAL PASTEUR

Licitación Pública 122/2019
"Traslados especializados de adultos para el Hospital Pasteur"

EL HOSPITAL PASTEUR LLAMA A LICITACIÓN PUBLICA PARA EL SERVICIO DE TRASLADOS ESPECIALIZADOS DE ADULTOS. APERTURA ELECTRÓNICA LUNES 20 DE ENERO DE 2020, EL PLIEGO SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN www.comprasestatales.gub.uy

12) (Cta. Cte.) 5/p 38156 Dic 26- Ene 02

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE COMPRAS
Licitación Pública Nº 751/2019
PRÓRROGA

OBJETO: CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SOPORTES PUBLICITARIOS EN LOS REFUGIOS PEATONALES DE LAS PARADAS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS Y DE LOS SOPORTES PUBLICITARIOS EN TERMINALES E INTERCAMBIADORES DE BUSES EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO
APERTURA: 16/1/2020
HORA: 14:00
COSTO DEL PLIEGO: $ 40.000 (Cuarenta mil pesos uruguayos)
REPARTICIÓN SOLICITANTE: ESTRUCTURAS FIJAS DE TRANSPORTE
RECAUDOS: El pliego de condiciones particulares se encuentra a disposición de los interesados en el sitio web de la I.M. (www.montevideo.gub.uy entrar en Institucional, Compras, Cartelera de Compras e ingresar el número del llamado) o web de Compras Estatales www.comprasestatales.gub.uy

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 38194 Dic 27- Dic 27

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
GERENCIA DE COMPRAS
SERVICIO DE COMPRAS
LICITACIÓN PÚBLICA Nº: 371332/1

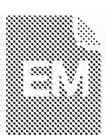
OBJETO: ADQUISICIÓN DE PREDIOS CON O SIN EDIFICACIÓN, APTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, CON DESTINO A LA CARTERA
DE TIERRAS DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO.
RECAUDOS: LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL SERVICIO DE COMPRAS, UBICADO EN EL SECTOR SANTIAGO DE CHILE DEL EDIFICIO SEDE CON ACCESO SOBRE

LA AVENIDA 18 DE JULIO, LOS DÍAS HÁBILES DE 10:15 A 15:30 HS.
PUEDE ACCEDER AL PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES EN NUESTRA PAGINA WEB:
www.montevideo.gub.uy/aplicacion/cartelera-de-compras
RECEPCION DE OFERTAS: SALA DE APERTURA DEL SERVICIO DE COMPRAS.
DÍA DE APERTURA: 14/02/2020 HORA: 14:00
VALOR DEL PLIEGO: $0 (CON 00/100).

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 38183 Dic 27- Dic 27

Edictos Matrimoniales



Montevideo, diciembre 27 de 2019
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

MARTIN JAVIER del GÜERCIO IRIARTE, 31 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio COMODORO COE 3945/301 y GABRIELA VIRGINIA ARRECHE MARTÍNEZ, 31 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio COMODORO COE 3945/301.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38178 Dic 27- Dic 31

EDUARDO DANIEL AGUIRRE GONZÁLEZ, 68 años, soltero, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ ENRIQUE RODÓ 1824 /605 y HEBERT JORGE RODRIGUEZ, 59 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ ENRIQUE RODÓ 1824 /605.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38175 Dic 27- Dic 31

OFICINA No. 2

FABRICIO OMAR BARBATO OTERO, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARTÍN C. MARTÍNEZ 3284/401 y MARÍA INÉS ARAMBURO GONZÁLEZ, 26 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARTÍN C. MARTÍNEZ 3284/401.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38201 Dic 27- Dic 31

YULEIDY BARRIOS INFANTE, 34 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio PEDRO INDIO ARISPE 2043/107 y YUSNIEL LIZ GONZÁLEZ, 33 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio PEDRO INDIO ARISPE 2043/107.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38173 Dic 27- Dic 31

MARÍA JULIETA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 29 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio BARTOLITO MITRE 2599 BIS/05 y IGNACIO SAMBARINO FRISCH, 29 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio BARTOLITO MITRE 2599 BIS/05.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38169 Dic 27- Dic 31

JORGE MARTÍN BENTANCORT de los SANTOS, 36 años, soltero, MÉDICO, ROCHA, lugar de domicilio ROQUE GRASERAS 683 APARTAMENTO 001 y LUCÍA PAOLA GALLINO PEREIRA DAS NEVES, 29 años, soltera, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio ROQUE GRASERAS 683 APARTAMENTO 001.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38166 Dic 27- Dic 31

OFICINA No. 3

ALEJANDRO SARKIS KARSACLIAN FERRARI, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO BAUZA 3617 y MAGDALENA GIANOLI DURAN, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO BAUZA 3617.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38190 Dic 27- Dic 31

JUAN IGNACIO IDIARTE BORDA INVERNIZZI, 33 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio BRITO del PINO 1131 y FABIANA LUCÍA MORENO VERGARA, 32 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio BRITO del PINO 1131.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38180 Dic 27- Dic 31

FABIÁN ARIEL IMAZ GONZÁLEZ, 47 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SANTIAGO RIVAS 1430/2 y ANA CECILIA CUELLO MARTÍNEZ, 42 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SANTIAGO RIVAS 1430/2.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38177 Dic 27- Dic 31

GERMÁN ECHEVERRÍA OLAGÜE, 37 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio DÁMASO A. LARRAÑAGA 3915/008 y GUSTAVO ERNESTO ANTÚNEZ KVEDARAS, 37 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio DÁMASO A. LARRAÑAGA 3915/008.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38174 Dic 27- Dic 31

PABLO ROBERTO CARRASCAL MACHADO, 41 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ABIPONES 6028 y NOELIA NATALY MACHADO GONZALEZ, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ABIPÒNES 6028.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38172 Dic 27- Dic 31

OFICINA No. 4

ANTONY MICHAEL GOMEZ ACOSTA, 26 años, soltero, POLICÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio ARANGUÁ 4662/3 y MARÍA LAURA MEDINA RODRÍGUEZ, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ARANGUÁ 4662/3.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38191 Dic 27- Dic 31

GERMÁN GONZÁLEZ RUIZ, 33 años, soltero, INGENIERO, URUGUAYA, lugar de domicilio Campisteguy 3055 y LETICIA TATIANA DE LEÓN ARGAÑARAS, 35 años, soltera, LIC. EN NUTRICION, URUGUAYA, lugar de domicilio Campisteguy 3055.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38185 Dic 27- Dic 31

LÁZARO MIGUEL LASTRES RODRÍGUEZ, 36 años, soltero, ABOGADO, CUBANO, lugar de domicilio HOCQUART 1896 y REYNIER RAMOS NOGUERA, 38 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio AV. SAN MARTÍN 3169/2.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38176 Dic 27- Dic 31

ANDRÉS MARCELO GONZÁLEZ GÓMEZ, 34 años, divorciado, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO SITI SOLAR 80 CERRO y ZULMA DAYANA FUENTES COLMAN, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO SITI SOLAR 80 CERRO.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38164 Dic 27- Dic 31

OFICINA No. 5

DIEGO ABEL MIERE SECADA, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ADRIMAR 569 y MÓNICA GRACIELA OLIVERA SURRACO, 42 años, divorciada, PELUQUERA, URUGUAYA, lugar de domicilio ADRIMAR 569.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38226 Dic 27- Dic 31

MARÍA EUGENIA MUZIO BRAGA, 28 años, soltera, LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. DR. LUIS ALBERTO DE HERRERA y DIEGO MARIA CROSA GAMINARA, 29 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio SAN CARLOS DE BOLIVAR 6277.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38219 Dic 27- Dic 31

MARÍA PÍA MARICHAL RINALDI, 27 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio 26 DE MARZO 1137/101 y SEBASTIÁN PENSATORI PASTORINO, 30 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYA, lugar de domicilio 26 DE MARZO 1137/101.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38208 Dic 27- Dic 31

ARISTIDES MORALES MARRERO, 57 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio PAYSANDÚ 882 y MARTHA ROSA DUDEFAY GONZALEZ, 35 años, soltera, LABORES, CUBANA, lugar de domicilio PAYSANDÚ 882.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38171 Dic 27- Dic 31

ARPINE TAHMAZYAN, 28 años, soltera, EMPLEADA, ARMENIA, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2882/901 y HAIK ISAGHULIAN PETROSIAN, 31 años, soltero, EMPRESARIO, ARMENIO, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2882/901.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38163 Dic 27- Dic 31

OFICINA No. 6

MARÍA de los MILAGROS REY JIMÉNEZ de ARÉCHAGA, 26 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio BVAR. ESPAÑA 2794/801 y ADRIANO RIZZI MAGLIA, 31 años, soltero, ING. AGRÓNOMO, URUGUAYO, lugar de domicilio MALDONADO 1906/101.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38207 Dic 27- Dic 31

MARCELA STODUTI CASAS, 30 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio HAVRE 2053 y GABRIEL RODOLFO GONZÁLEZ GUZZINI, 40 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio HAVRE 2053.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38206 Dic 27- Dic 31

ESTEBAN DARWIN RECALDE HAERNÁNDEZ, 36 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio LANCASTER 4289/2 y AMÉRICA ALEJANDRA GAVIÑO RODRIGUEZ, 39 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio LANCASTER 4289/2.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38192 Dic 27- Dic 31

YUSIEL RODRÍGUEZ ESQUERRA, 27 años, soltero, ING.EN SISTEMAS, CUBANO, lugar de domicilio 25 DE MAYO 695/202 y FIORELLA MARÍA FORNESI FERREIRA, 30 años, soltera, LIC. EN ECONOMÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio 25 DE MAYO 695/202.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38162 Dic 27- Dic 31

OFICINA No. 7

JUAN URÍA STRAUCH, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GRAL. FRENCH 1885 y RENATA AMELOTTI MARQUÉS, 24 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio COSTA RICA 2266.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38197 Dic 27- Dic 31

DOMINGO ZAFFARONI SCALDAFERRO, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SAN REMO 7438 y PAZ MARÍA NICOLICH ZORRILLA de SAN MARTÍN, 29 años, soltera, EDUCADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN REMO 7438.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38196 Dic 27- Dic 31

FRANCESCA VELLUTI PEDEMONTE, 30 años, soltera, INGENIERA QUIMICA, URUGUAYA, lugar de domicilio MALDONADO 2418 BIS y JUAN PABLO LISTA RUIZ, 31 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio MALDONADO 2418 BIS.

Primera Publicación

14) $ 560 3/p 38179 Dic 27- Dic 31

Montevideo, diciembre 26 de 2019

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

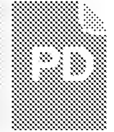
MONTEVIDEO
OFICINA No. 5

MAURICIO NICOLÁS MEDINA ARAÚJO, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASAJE EL LAGO 3764 y JENNIFER ANTONELLA SANTANA DAMIANO, 20 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PASAJE EL LAGO 3764.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 38161 Dic 26- Dic 27

Pagos de Dividendos



FNC SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas para el cobro del dividendo dispuesto por el Directorio de la Sociedad según autorización otorgada por la Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de junio pasado, debiendo comparecer con los títulos accionarios de los cuales sean titulares, a Entre Ríos 1060 cualquier día hábil en el horario de 10 a 16 horas.

Montevideo, Diciembre de 2019.

EL DIRECTORIO.

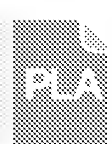
Única Publicación

15) $ 187 1/p 38227 Dic 27- Dic 27






Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Carlos Eduardo Rodríguez Helbuch, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s: "PIMPOLLO DIVINO- EN SU PANCITA- ENTRE TODOS", (LETRAS), de la/s cual/es se declara/n autor.

Montevideo, 26 de diciembre de 2019.

.

Única Publicación

17) $ 187 1/p 38204 Dic 27- Dic 27

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



BIOPACK S.R.L.

Fecha: 01/09/2019
Inscripción: número 14794, 16/10/2019
Socios: Sergio Enrique FOGEL KAPLAN, 10 cuotas
María Inés TISCORNIA ROBLE, 25 cuotas
Ignacio GAJER WASERSZTEIN, 25 cuotas
Sergio GAJER HOZWERT, 40 cuotas
Objeto: Importación y comercialización de todo tipo de materia prima bioplástica y productos bioplásticos.
Capital: $ 50.000, 10 cuotas de $ 500
Domicilio: Montevideo
Plazo: 30 años
Administración y Representación: Será ejercida por Sergio GAJER o Sergio FOGEL actuando en forma indistinta, los que tendrá a cargo la gestión de todos los negocios sociales y podrán delegar funciones. Podrán otorgar poderes generales y especiales.

Única Publicación

22) $ 6195 1/p 38236 Dic 27- Dic 27

ABBY URUGUAY LTDA
CESION

Contrato 11 de octubre de 2019
Inscripción: Nº 15551 - 22/10/2019
CEDENTES: Emilia LAPA (1 cuota)
CESIONARIO: Alessandro DANYS BENTANCUR (1 cuota).

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 38234 Dic 27- Dic 27

GREGORE SRL
CESION Y MODIFICACION

CONTRATO: 20/12/2019
Inscripción: 18348 el 23/12/2029
Cedente: Diego Jerónimo POMBO FAUX: 30 cuotas

Cesionario: Rúben GONZALEZ BENTOS: 28 cuotas
Cesionario: Santiago GONZALEZ CAMBON: 2 cuotas
Precio: U$S 4.000
Modificación: Administrador únicamente: Rúben GONZALEZ BENTOS.
Única Publicación
22) $ 2478 1/p 38233 Dic 27- Dic 27

CLEANING GROUP SRL

Contrato: 18/11/2019
Inscripción: Nº 16917 el 21/11/2019
Socios: DIEGO FEDERICO TOGNI BRITOS (2 cuotas)
ALEJANDRO GRASSO CAVIGLIA (8 cuotas)
Capital: $ 100.000.-
Objeto: Lavado de ropa. Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios. Importaciones, exportaciones.
Plazo: 30 años, prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo
Administración: Indistinta.
Única Publicación
22) $ 3717 1/p 38230 Dic 27- Dic 27

FERRETERIA LA GAUCHADA S.R.L.
Cesión

Contrato: 13/11/2019
Inscripción: Nº 16638 el 15/11/2019
Cedentes: MARIO LORENZO BASELLI COLLADO (20 cuotas)
JUAN GABRIEL CASENAVE ALONSO (20 cuotas)
Cesionarios: Leonardo Serpa Lateulade (20 cuotas)
María Victoria Díaz Alvarez (20 cuotas).
Única Publicación
22) $ 2478 1/p 38228 Dic 27- Dic 27

Estudio D'Avanzo & Asoc. S.R.L.

Contrato 17/12/2019.
Inscripción: 18096 (18/12/2019).
Socios/ Cuotas:
Valeria Edith Frachia Núñez (1), Carlos Ernesto D'Avanzo Leyenda (99).
Capital: $ 60.000.
Plazo: 30 años.
Objeto: Estudio profesional contable, asesoramiento fiscal y auditoría, consultoría y anexos; Corredor de seguros.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Carlos Ernesto D'Avanzo Leyenda.
Única Publicación
22) $ 3717 1/p 38224 Dic 27- Dic 27

AGUR URUGUAY S.R.L.

Contrato 17/12/2019.
Inscripción: 18097 (18/12/2019).
Socios/ Cuotas:
Esteban Héctor Inda Duarte (42), Jorge Eduardo Bianchi Fernández (9), Santiago José Rossi Figueroa (9).
Capital: $ 60.000.
Plazo: 30 años.
Objeto: Control de plagas, fumigaciones y servicios ambientales.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
Única Publicación
22) $ 3717 1/p 38223 Dic 27- Dic 27

RIVERA S.R.L.
Modificación

Contrato: 31/05/2019.
Inscripción: 10680/2019.
Modifica Administración: Juan Bautista ALONSO DOMÍNGUEZ.
Única Publicación
22) $ 1239 1/p 38222 Dic 27- Dic 27

"R. A. DURAN & ASOC. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"
(21.860336.0012)

Contrato: 19/12/2019.
Inscripción: 18.350 (23/12/2019).
Socios/ Cuotas: Gabriel Ricardo DURAN (40), Eduardo Luis MAZZUCHIN (40), Alejandro Pedro DURAN (40).
Capital: $ 120.000.
Objeto Principal: Registro de marcas y patentes.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración/ Representación: Alejandro Pedro DURAN con limitaciones.
Única Publicación
22) $ 3717 1/p 38221 Dic 27- Dic 27

SFE DINAMIC LIMITADA

Contrato: 22/11/2019
Inscripción: 17103/2019
Capital: $ 100.000
Socios: Ricardo Souza - Andrea Pereira 50 cuotas c/u
Administración y representación: indistinta
Plazo 30 años
Domicilio Montevideo
Objeto: servicios de facturación electrónica; adquisición, venta, industrialización, producción, comercialización, importación y exportación y representación de materias primas, mercaderías, bienes, obras y servicios, afines al objeto.
Única Publicación
22) $ 3717 1/p 38218 Dic 27- Dic 27

ANTONIOLI LTDA.

Contrato: 12-09-2019
Inscripción: Nº 14011 del 27-09-2019
Socios: Gilberto Bautista ANTONIOLI DELLA BERNARDA y Brayn Roberto GEYMONAT PELOLLI
Objeto: a) Industrializar, elaborar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, carne, cueros, frutos del país, lana, madera, máquinas, servicios administrativos, profesionales y técnicos, transportes de cosas, semovientes y afines; b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Prestación de servicios agropecuarios en general
Capital: $ 100.000 dividido en 100 cuotas de $ 1.000 cada una, correspondiéndole al socio Gilberto Bautista Antonioli Della Bernarda 99 cuotas y al socio Brayn Roberto Geymonat Pelolli 1 cuota
Plazo: 30 años
Administración: Gilberto Bautista Antonioli Della Bernarda en forma exclusiva
Domicilio: Dpto. de Soriano.
Única Publicación
22) $ 8673 1/p 38216 Dic 27- Dic 27

TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ESCALERA S.R.L.
(Antes La Escalera Sociedad Civil Agropecuaria)

Fecha: 16/05/2019
Inscripción: 30/05/2019 Nº 7356
Socios: Eduardo Guzmán URGAL DOMÍNGUEZ (5 cuotas) y Germán URGAL DOMÍNGUEZ (5 cuotas)
Objeto: Compraventa, arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles rurales y explotación de campos y chacras, propiedad de la sociedad, de los socios o de terceros. Transporte de mercadería o bienes propios o de terceros y la explotación agraria en las ramas de ganadería, agricultura, granja, avicultura, indistintamente o conjuntamente, de los campos y chacras que la sociedad adquiera, arriende, subarriende o tome en aparcería o similares. La sociedad realizará: cría, inverne, compra y venta de animales, de toda especie, siembra, cosecha y venta de cereales, semillas y vegetales de toda especie, recolectados en los establecimientos explotados por la sociedad, así como también la explotación de actividades derivadas directamente de los ramos especificados y la realización de negocios que propendan al desarrollo de las actividades y explotaciones expresada. La sociedad podrá participar en el capital de otras sociedades, constituir o adquirir empresas que operen en los ramos preindicados. Las actividades reguladas por la Ley 19.172 se encuentran expresamente excluidas del objeto social.
Capital: $ 50.000 (pesos uruguayos cincuenta mil), dividido en 10 cuotas de $ 5.000 (pesos uruguayos cinco mil) cada una.
Plazo: 30 años prorrogable automáticamente por períodos de 5 años cada uno.
Administración: Eduardo Guzmán URGAL DOMÍNGUEZ
Domicilio: Soriano
Sede: Ruta Nacional 105, Kilómetro 23.5.
Única Publicación
22) $ 14868 1/p 38215 Dic 27- Dic 27

OFICINAS GARVAS LTDA.
CESION- MODIFICACION

Contrato 31/10/2019
Inscripción 16400/2019
CEDENTE: Sonia Raquel GARCIA PIMIENTA (6 cuotas)
Adali Rubén de VASCONCELLOS (34 cuotas)
CESIONARIA: Lourdes Gabriela GIORDANO FERNANDEZ, Rubén Edgardo de VASCONCELLOS FERNANDEZ (20 cuotas c/u)
Modificación: Administración Lourdes Giordano Fernández.
Única Publicación
22) $ 2478 1/p 38213 Dic 27- Dic 27

TRANSPORTES SANLUC S.R.L.

18/10/19
Reg. Nº 16.799 - 19/11/19
Ramón Pereira (50 cuotas)
Marcos Reggiardo (50 cuotas)

Domicilio: Melo.
Objeto: Transporte nacional e internacional de carga
Administrador: Ramón Pereira
Plazo 10 años.

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 38203 Dic 27- Dic 27

"MEDICAN SRL"

Cesión 06/08/2019
Inscripción: Nº 13.521/2019
Cedente: Roberto FLORES, Ángela PLATA Y Giselle SCHMIDT.
Cesionarios: Marianel CARLOTTO (34 cuotas), Carlos TEJERA (33 cuotas) y Sebastián RODRIGUEZ (33 cuotas).
Modificación: representación, Sebastían RODRIGUEZ y Elena SANCHEZ actuando conjuntamente.

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 38193 Dic 27- Dic 27

"SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y TURISMO S.R.L."

CESION DE 1 CUOTA
CEDENTE: LIDIO CESAR BALDASSARI BUGLIANI
CESIONARIO: DANIEL RODRIGUEZ RECHAC
Fecha del documento: 15 de marzo de 2019
Inscripción: Número 5085 el 4/4/2019.

Única Publicación

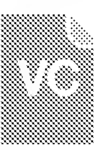
22) $ 2478 1/p 38168 Dic 27- Dic 27

TURVIA S.R.L.

REDUCCIÓN VOLUNTARIA DE CAPITAL
Asamblea Extraordinaria 21/05/2019
Documentación en Rincón 468 Pº 7, Montevideo.

22) $ 12390 10/p 37401 Dic 18- Dic 30

Venta de Comercios



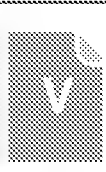
Ley 26/9/1904.
EVA MOTTA BALLEJO, prometió enajenar a favor de: "COBOE S.A." "Farmacia Horandre" sita en Avda. Carlos Lecueder No. 250 Artigas, Departamento de Artigas. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo, mail: righetti@vera.com.uy.

25) $ 3619 20/p 37963 Dic 23- Ene 20

De conformidad con la Ley 2.904, acreedores de los Sres. José Ignacio García Bargas y Natali Cioli Bargas presentarse en el estudio del Cr. Leonardo Rodríguez sito en Nicolás Piaggio 1179, de lunes a viernes de 10 a 14 horas, con la correspondiente documentación.

25) $ 3619 20/p 37584 Dic 19- Ene 16

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

"Se notifica a Aspirantes a Operadores Penitenciario Maria Alexandra ALVES CAIRELLO, titular de la C.I. 4.294.770-1, Hernán Gastón RECCIOPPE ALANIZ, C.I. 3.762.461-3, Alejandro Daniel MANASLITCHI CHAVASCO, C.I. 4.649.966-7; Jimena Karina MARTINEZ OSORES, C.I. 4.660.407-8 del contenido de la Resolución S/N de fecha 05/11/2019 en donde se resuelve dar de baja como alumnos del Centro de Formación Penitenciario con fecha 30/09/2019, recaído en el Exp. 2019-4-26-0010856".

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 38238 Dic 27- Dic 27

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

"MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Se hace público y se notifica a los Señores PAOLA DANIELA NUÑEZ INMEDIATO, PABLO MARCEL NUÑEZ INMEDIATO, y/o eventuales sucesores a cualquier título, así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre los bienes en cuestión, que por Resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en ejercicio de Atribuciones Delegadas número 295/2015 de fecha 23 de octubre de 2015, se han designado para ser expropiados por razones de utilidad pública, 43 solares, antes empadronados en mayor área con el número 89.426, ubicados en la Localidad Catastral Montevideo, Departamento del mismo nombre, los que según plano de mensura y fraccionamiento del Ingeniero Agrimensor Víctor Selasco, inscripto en la Dirección de Topografía el día 3 de agosto de 1928 sin número, se describen a continuación: padrón número 415.283, se señala como solar 1, tiene una superficie de 599 metros 7 decímetros, y 12 metros 23 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza); padrón número 415.284, se señala como solar 2, tiene una superficie de 597 metros 87 decímetros, y 13 metros 4 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza); padrón número 415.285, se señala como solar 3, tiene una superficie de 444 metros 64 decímetros, y 14 metros 5 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza); padrón número 415.286, se señala como solar 4, tiene una superficie de 591 metros 7.647 centímetros, 15 metros 8 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza) y 24 metros 30 centímetros también de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve) por ser esquina, uniendo ambos frentes ochava recta de 7 metros 38 centímetros; padrón número 415.287, se señala como solar 5, tiene una superficie de 442 metros, y 13 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.288, se señala como solar 6, tiene una superficie de 662 metros 75 decímetros, y 11 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.289, se señala como solar 7, tiene una superficie de 725 metros 88 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.290, se señala como solar 8, tiene una superficie de 729 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.291, se señala como solar 9, tiene una superficie de 732 metros 12 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.292, se señala como solar 10, tiene una superficie de 735 metros 30 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.293, se señala como solar 11, tiene una superficie de 738 metros 54 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.294, se señala como solar 12, tiene una superficie de 741 metros 78 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.295, se señala como solar 13, tiene una superficie de 744 metros 96 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.296, se señala como solar 14, tiene una superficie de 748 metros 8 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.297, se señala como solar 15, tiene una superficie de 751 metros 20 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.298, se señala como solar 16, tiene una superficie de 754 metros 38 decímetros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.299, se señala como solar 17, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.300, se señala como solar 18, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.301, se señala como solar 19, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.302, se señala como solar 20, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.303, se señala como solar 21, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.304, se señala como solar 22, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.305, se señala como solar 23, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.306, se señala como solar 24, tiene una superficie de 601 metros 25 centímetros, y 13 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.307, se señala como solar 25, tiene una superficie de 601 metros 25 centímetros, y 13 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.308, se señala como solar 26, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a calle

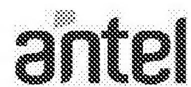
(hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.309, se señala como solar 27, tiene una superficie de 445 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve); padrón número 415.310, se señala como solar 28, tiene una superficie de 713 metros 4.795 centímetros, 31 metros 60 centímetros de frente a calle (hoy calle Agustín Jouve) y 15 metros 30 centímetros también de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza) por ser esquina, uniendo ambos frentes ochava recta de 6 metros 84 centímetros; padrón número 415.311, se señala como solar 29, tiene una superficie de 484 metros 5 decímetros, y 14 metros 3 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza); padrón número 415.312, se señala como solar 30, tiene una superficie de 559 metros 20 decímetros, y 12 metros 2 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza); padrón número 415.313, se señala como solar 31, tiene una superficie de 548 metros 40 decímetros, y 12 metros 2 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza); padrón número 415.314, se señala como solar 32, tiene una superficie de 444 metros 15 decímetros, y 14 metros 3 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza); padrón número 415.315, se señala como solar 33, tiene una superficie de 616 metros 6.125 centímetros, 20 metros 30 centímetros de frente a Camino Mendoza (hoy Avenida Don Pedro de Mendoza) y 29 metros 70 centímetros también de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi) por ser esquina; padrón número 415.316, se señala como solar 34, tiene una superficie de 445 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.317, se señala como solar 35, tiene una superficie de 555 metros, y 12 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.318, se señala como solar 36, tiene una superficie de 601 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.319, se señala como solar 37, tiene una superficie de 601 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.320, se señala como solar 38, tiene una superficie de 601 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.321, se señala como solar 39, tiene una superficie de 601 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.322, se señala como solar 40, tiene una superficie de 601 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.323, se señala como solar 41, tiene una superficie de 601 metros 25 decímetros, y 13 metros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.324, se señala como solar 42, tiene una superficie de 957 metros 3.750 centímetros, y 20 metros 70 centímetros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi); padrón número 415.325, se señala como solar 43, tiene una superficie de 522 metros 6.250 centímetros, y 11 metros 30 centímetros de frente a Camino Vecinal (hoy Camino Teniente Rinaldi).

El expediente respectivo Nº 2014/14000/14210 se encuentra de manifiesto en la Asesoría Técnica - Área Notarial de la referida Secretaría de Estado, sita en la calle Zabala 1432 Piso 2º, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3.958 de 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre los bienes".

27) (Cta. Cte.) 10/p 37893 Dic 23- Ene 03

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL



AVISO AL PERSONAL de ANTEL
Permanente y Contratado en régimen de Función Pública

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre el
personal permanente y contratado en régimen de función pública para proveer el siguiente cargo:
Cargo: Especialista en Ventas/Encargado/a
Clase: V.01.B
Cantidad: 4
Destino: Sector Gestión Integral de Reclamos - División Gestión Comercial
Circular: 19120
Requisitos
- Clases mínimas con derecho a presentarse: Cualquier Clase y Serie
- Antigüedad: mínimo 2 años en Antel
- Calificación mínima último período calificado: Grado 3 en cada factor
Proceso de selección
- Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
Inscripción
Fecha de cierre del período de inscripción: 07/01/2020
El personal interesado se podrá inscribir On-line a través de la siguiente dirección: http://intranet.net.in.iantel.com.uy/reclutamiento/concurso.htm.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 38187 Dic 27- Dic 27

VARIOS

Desafectación de Bien de Familia

Padrón: 175813/002 de Montevideo
Fecha: 15/11/2019
Inscripción: 38754, 18/11/2019
Beneficiarios: José Bladimiro MOREIRA VÁZQUEZ, Yolanda Shirley BALLESTEROS LIMA, Raquel Silvia Beatriz MOREIRA BALLESTEROS, Claudia Mariela MOREIRA BALLESTEROS, y Valeria Marcela MOREIRA BALLESTEROS
Esc. Marcelino González.

27) $ 4080 10/p 37387 Dic 18- Dic 30

Sociedades Anónimas y Balances



COMPROMISO DE ESCISION
(Artículo 136 - Ley 16.060)

Las Asambleas de Club Sol del Este II S.A. y Recaby S.A., celebradas ambas el 9 de noviembre de 2019 resolvieron la escisión del 48,84% del patrimonio de la primera a favor de la segunda.
Compromiso de Escisión: 16 de diciembre de 2019.-
Ley 16.060 Artículo 117, escisión de bienes, derechos y/ obligaciones de Club Sol del Este II S.A.- (sin disolución), se incorporan a Recaby S.A. por $ 44.875.933,76.-
Capital integrado resultante de Club del Sol del Este II S.A. luego de la escisión: $ 628.142,48
Capital integrado resultante en Recaby S.A.: $ 699.657,52.
Documentación y balances especiales: Av. Roosevelt esq. Motivos de Proteo, Parada 12,5 Punta del Este, Maldonado.-
Se convoca a acreedores a deducir oposiciones en el plazo previsto por el artículo 126 de la Ley 16.060.

28) $ 86730 10/p 37954 Dic 23- Ene 03

REFORMAS

BRYTHE INTERNATIONAL TRADING S.A.

Por asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 28/02/2019, se resolvio reformar el artículo 3º.
Artículo 3. Capital y Acciones.- El capital formado por títulos de una o más acciones ordinarias al portador de $U 1.00 (pesos uruguayos uno) cada una será de $ 400.000 (pesos uruguayos cuatrocientos mil).
Inscripción: Nº 16313 el 08/11/2019.

Única Publicación

28) $ 3717 1/p 38231 Dic 27- Dic 27

LAKLER S.A.
Reforma de Estatutos

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 31/05/2019 se resolvió modificar el artículo 4 del Estatuto Social, quedando redactado como sigue:
ARTICULO 4. OBJETO: a) Compra, venta, construcción, arrendamiento, uso y explotación de unidades flotantes de regasificación para almacenamiento, transporte, distribución, expedición y despacho, fluvial o marítimo, en el Uruguay o en el extranjero, de gas, petróleo, metanol y otros tipos de combustibles. Dichas actividades podrán desarrollarse siempre que se hayan obtenido las autorizaciones y concesiones pertinentes, cumpliendo con las normas legales vigentes en la materia. b) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes, obras y servicios en los ramos anexos de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza,

espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, maquinas, mecánica, metalúrgica, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta veterinaria, vidrio. c) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. d) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. f) Otorgar préstamos a sociedades vinculadas, con recursos propios, sin acudir al ahorro público, y sin desarrollar actividades de intermediación financiera conforme a los términos del Decreto ley 15.322, modificativas y concordantes.".
Inscripción Nº 16912 del 21.11.2019.

Única Publicación

28) $ 16107 1/p 38225 Dic 27- Dic 27

ACLARACIÓN
Techint Investments S.A. Sucursal Uruguay

En el aviso de la sociedad publicado en Diario Oficial de fecha 05/12/2019, donde dice: "$ 7.742.071" debió decir: "$ 7.742.071.000" por así corresponder.

Única Publicación

28) $ 187 1/p 38217 Dic 27- Dic 27

BOM PORT S.A.
Aumento de Capital

Art. 284 Ley 16.060
Acta: Montevideo, 8/11/2019
Capital social $ 180.000.000
Inscripción: 17049, 25/11/2019.

Única Publicación

28) $ 1239 1/p 38214 Dic 27- Dic 27

TRANSMUNDO S.A.

Acta asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 23/10/2019.
Aumenta a la suma de $ 100.000.000; Art. 3
Registro de comercio número 16.607 del 14/11/2019.

Única Publicación

28) $ 2478 1/p 38212 Dic 27- Dic 27

DORILER SOCIEDAD ANONIMA

Asambea del 26/03/2019 modifica artículo 3 del estatuto.
CAPITAL: $ 50.000.000
Inscripción: 08.10.2019 No. 14.442.

Única Publicación

28) $ 1239 1/p 38200 Dic 27- Dic 27

TRAMOTUR SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 19/12/2019 modifica artículo 5 del estatuto.
CAPITAL: $ 100.000.000
Inscripción: 23.12.2019 No. 18378.

Única Publicación

28) $ 1239 1/p 38199 Dic 27- Dic 27

INDUMEX SOCIEDAD ANONIMA Y MONEY SUR SOCIEDAD ANONIMA

Contrato de Fusión del 30/06/2017 donde se efectuó la fusión por el procedimiento de absorción por parte de INDUMEX S.A. que queda con el carácter de absorbente de la empresa MONEY SUR S.A. que queda con el carácter de absorbida.
Inscripción: 24/10/2019, No. 15.636.

Única Publicación

28) $ 3717 1/p 38198 Dic 27- Dic 27

DAHLEN S.A.
(291, 294 y 312 Ley 16.060)

Reducción capital integrado a $ 554.596.340,88
Asamblea Extraordinaria 6/12/2019
Oposiciones Artículo 294 Ley 16.060.
Documentación: César Cortinas 2037, Montevideo.

28) $ 24780 10/p 37921 Dic 23- Ene 03

Cantidad de avisos de fecha 27/12/2019 publicados en esta edición: 66.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de julio de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones — Tarifa por aviso(1)

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales .... **$ 6.631.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales .... **$ 11.288.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones .... **$ 1.471.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 3.619.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 187.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 560.00 (*)**

Publicaciones — Tarifa por cm(2)

Convocatorias, Expropiaciones .... **$ 166.00 (*)**

Emplazamientos .... **$ 180.00 (*)**

Prescripciones .... **$ 197.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 1.239.00 (*)**

Avisos Varios, Remates .... **$ 204.00 (*)**

Publicaciones — Tarifa por página(3)

Balances .... **$ 20.426.00 (*)**

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:
- Auxiliatoria de pobreza - art. 89 de la Ley 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - art. 28 de la Ley 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - art. 21 de la Ley 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - art. 340 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - art. 133.1 de la Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y art. 2 de la Ley 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - art. 16 de la Ley 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - art. 2 de la Ley 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - art. 65 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - art. 300 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/Elecciones/Registro Cívico Nacional - art. 2 de la Ley 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos

Publicaciones — Tarifa por cm(4)

Documentos oficiales (resoluciones y otros) .... **$ 222.00 (*)**

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **art. 318** de la **Ley 19.670** promulgada el 15 de octubre de 2018.

Referencias

(1) Precio total del aviso.
(2) Precio por publicación por centímetro de columna de 6,2 cm.
(3) Precio por publicación por página.
(4) Precio por publicación por centímetro de columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	10%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	25%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	75%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	100%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN
- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS
- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de julio de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos.......... $ 47 c/u (*)
Página de Sección Documentos.......... $ 21 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy